

Miguel Angel Ciuro Caldani

APORTES A LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA TRIALISTA

Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social
Facultad de Derecho | Universidad Nacional de Rosario

Rosario
2025





Miguel Angel Ciuro Caldani

*Profesor honorario de la Universidad Nacional de
Rosario y emérito de la Universidad de Buenos Aires*

APORTES A LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA TRIALISTA

Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario



Ciuro Caldani, Miguel Angel

Aportes a la construcción jurídica tralista / Miguel Angel Ciuro Caldani. - 1a ed. - Rosario : FDER Edita, 2025.

Libro digital, PDF

Archivo digital: descarga y online

ISBN 978-631-90323-8-3

1. Filosofía del Derecho. 2. Derecho. I. Título.

CDD 340.1

Fecha de catalogación 28/08/2025

© Miguel Angel Ciuro Caldani. 2025

San Lorenzo 1155 8 "A"

2000 Rosario - Argentina

Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723

FDER EDITA

Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Córdoba 2020. 2000, Rosario, Santa Fe, Argentina.

No se permite la reproducción parcial o total, el almacenamiento, alquiler, la transmisión o la transformación de este libro de cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

Diseño editorial: Diego Mendi

*A la luminosa memoria de mis padres,
Lucía y Miguel.*

PRESENTACIÓN

1. El presente libro recopila tres estudios dedicados al desarrollo de la complejidad pura tridimensional referida en general a hechos, lógica y valores y con especificidades en cuanto a alcances, situaciones y dinámica de la construcción que proponemos dentro de la orientación de la teoría trialista del mundo jurídico. El primero de los trabajos “Dos meditaciones dikelógicas: Las perspectivas formales de la justicia y sus relaciones – El sentimiento racional en la valoración” pertenece a la parte general; el segundo “Consideraciones trialistas sobre el juez y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales en el siglo XXI” y el tercero “La integración argentina, sus cauces y sus obstáculos” corresponden a las especificidades en cuanto a los alcances.

El primer estudio muestra las profundas relaciones internas de la juridicidad, en este caso en cuanto a la dimensión dikelógica, y las también hondas vinculaciones de la juridicidad con el resto de la vida y el Universo. El segundo trabajo profundiza en la tarea de los jueces en la atención de los casos para desarrollar los derechos (y los

deberes) humanos, siempre fuertemente interrelacionados, en este enfoque, en sus aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales. El tercer aporte trata, en particular, la circunstancia de la integración nacional argentina, tal vez no debidamente desarrollada, sobre todo por las situaciones y las incomprendiciones de quienes deberían ocuparse de modo especial y eficiente de ella.

2. Los dos primeros trabajos corresponden a tareas cumplidas en el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (CIFJFS) y el tercero a una labor desarrollada en el Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina de la misma Casa de Estudios (CIEINA). La confluencia de las investigaciones evidencia la importancia de la metodología trialista para el mejoramiento de la vida humana, uno de los despliegues que, en cierta relación con la profunda percepción kantiana¹, nos parecen dignos de alta consideración

¹ KANT, Manuel, *Crítica de la razón práctica*, trad. J. Rovira Armengol, La Página, 2003, "Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes cuanto más reiterada y persistentemente se ocupa de ellas la reflexión: el cielo estrellado que está sobre mí y la ley moral que hay en mí." (Conclusión). La maravilla del Universo y lo humano, https://archive.org/details/immanuel-kant-critica-de-la-razon-practica_202402, 14-8-2025.

en la enorme complejidad del Universo.

Rosario, agosto de 2025

M.A.C.C.

ÍNDICE

<i>Dos meditaciones dikelógicas: Las perspectivas formales de la justicia y sus relaciones – El sentimiento racional en la valoración</i>	13
<i>Consideraciones trialistas sobre el juez y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales en el siglo XXI</i>	47
<i>La integración argentina, sus cauces y sus obstáculos</i>	89

DOS MEDITACIONES DIKELÓGICAS: LAS PERSPECTIVAS FORMALES DE LA JUSTICIA Y SUS RELACIONES – EL SENTIMIENTO RACIONAL EN LA VALORACIÓN

*A la memoria del
Dr. Cont. Adolfo Emilio Rodríguez*

I. Presentación

1. Con profunda sensibilidad jurídica el maestro Werner Goldschmidt encontró y desarrolló la clave de la autonomía de la juridicidad en la referencia a la justicia, denominando al saber dedicado a ésta, también de manera muy acertada, “Dikelogía”, la ciencia de la justicia¹. Con el nombre Diké se designaba entre los griegos antiguos a la divinidad de la justicia de sentido más humano². Al servicio de la juridicidad

¹ GOLDSCHMIDT, Werner, *La ciencia de la justicia (Dikelogía)*, Madrid, Aguilar, 1958 (2^a. ed. Bs. As., Depalma, 1986).

² El nombre Dikelogía había sido utilizado, con otro significado, por Althusius *Dicaelogiae libri tres...*, Fráncfort, Corvinus, 1618. https://books.google.com.ar/books?id=54xlAAAAcAAJ&printsec=frontcover&dq=inauthor:%22Johannes+Althusius-%22&hl=es-419&newbks=1&newbks_redir=0&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false, 2-8-2025. V. HESÍODO, *Trabajos y días*, Fundación Carlos Slim, págs. 7/8, <https://cdn.pruebat.org/recursos/recursos/Trabajos-y-dias.pdf>, 12-8-2025; HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, María Mercedes, “La justicia en la literatura griega”, en *Misión Jurídica*, Vol. 9, N°10, enero/junio de 2016, págs. 129/140, esp. 137, <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/LA-JUSTICIA-EN-LA-LITE>

así entendida Goldschmidt desarrolló la complejidad pura tridimensional socio-normo-valorativa de la *teoría trialista del mundo jurídico*³.

Nuestra presente investigación se desarrolla en la *dimensión dikelógica* de la juridicidad. Por un lado se ocupa del despliegue de los conocimientos acerca de *cómo* pensar la justicia, atendiendo, en este caso, a las sendas para pensar este valor y los títulos de legitimidad de los repartos aislados y el régimen y sus relaciones⁴. Por otro lado, trata el cómo encontrar los *conte-*

RATURA-GRIEGA.pdf , 1-8-2025; en IA""Diké" ([Δίκη en griego) es un término griego que se traduce principalmente como justicia, pero también puede referirse a la diosa griega de la justicia. En la mitología, Diké es la personificación de la justicia en el mundo humano, y es hija de Themis y Zeus (o según otras versiones, de Nyx y Erebus). Más detalles sobre Diké: Justicia Humana: Diké se representa como la encargada de velar por la justicia entre los hombres, a diferencia de su madre Themis, que representa la justicia divina y eterna. Iconografía: En algunas representaciones, Diké aparece con una balanza y una espada, símbolos de la justicia. Conexión con otros conceptos: La justicia de Diké está relacionada con la paz (Eirene) y el orden (Eunomia), sus hermanas. Oposición a la injusticia: Hesíodo menciona que Diké se enfrenta a la injusticia personificada en Eris, Bia y Hybris, que representan la contienda, la fuerza bruta y la hybris (desmesura) respectivamente. En la cultura occidental: La imagen de Diké con la balanza y la espada ha llegado a la cultura occidental como símbolo de la justicia.", IA, adaptación <https://acortar.link/lzQF6p>, 12-8-2025.

³ GOLDSCHMIDT, *Introducción filosófica al derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccic3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 1-8-2025.

⁴ Es posible ampliar, por ejemplo, en nuestro estudio *Metodología Dikelógica*, 2^a ed., Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://drive.google.com/file/d/1tF_G4_DgnJUNwEsQL3cp_qgyRM9zmsB/view, 2-8-2025.

nidos de esas relaciones, el sendero del qué considerar justo, analizando el sentimiento racional con el que valoramos la justicia.

A) Las sendas de la justicia y sus relaciones (clases y pantonomía)

2. Por su desenvolvimiento en la *unidad de la vida*, el Derecho es *uno* y cada parte de él *influye en las demás*. Lo que acontece en cada parte general de las dimensiones sociológica, normológica⁵ y dikelógica y en las especificidades, de alcances, situaciones y dinámicas, tiene influencias recíprocas con todas las demás⁶. Por

⁵ Es más completa la designación “lógica”.

⁶ Acerca de la construcción de la complejidad pura tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico que proponemos es posible ampliar v.gr. en nuestro libro *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Bs. As., Astrea, 2020; también por ej. en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/1984, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1ryrSnl3lY48ajjh4Wh93d-WD5fsMd1zUv/view>, 1-8-2025, <https://drive.google.com/file/d/130eqNTqENYu6PmqXM00mx2ksKamnGIQj/view>, 1-8-2025, <https://drive.google.com/file/d/1quG373aQG30Wukik51gEdC-4jLAa2nH/view>, 1-8-2025, Derecho y política, Bs. As., Depalma, 1976, Centro de Investigaciones ... cit. https://drive.google.com/file/d/1lzfIn0_X_-J0lfyw5b0U2M0gwYT0J/view, 1-8-2025; en los orígenes del trialismo: GOLDSCHMIDT, *Introducción* ... cit. A diferencia de la propuesta del trialismo goldschmidtiano, de sentido objetivista, presentamos la nuestra en carácter de *construcción* (en cuanto al constructivismo en general v. por ej. FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, ed. actualizada por Josep-Maria TERRICABRAS, Barcelona, Ariel, 1994, “constructivismo”, t. I, págs. 671/673; GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento*, Bs. As., Colihue, 2004, https://books.google.com.ar/books/about/La_construccion%3B3n_del_pensamiento.html?id=yrir9R58_aIC&redir_e_sc=y, 1-8-2025; MORIN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, https://cursoenlineasincostoeedgarmorin.org/images/descargables/Morin_Introduccion_al_pen

ejemplo: lo que acontece en las distribuciones y los repartos se proyecta recíprocamente; los repartidores y los recipientes, los objetos de reparto, las formas como se llega a las decisiones y las razones se influyen de manera recíproca, etc. Una vieja sabiduría dice que quien es parte y reparte se queda con la mejor parte y, al menos en medida muy considerable, esto suele suceder⁷. Cabría ampliar, en este caso: el que parte y reparte se queda con la mejor parte, escucha más a su parte y convence más a su parte⁸.

Ordenado o no, coherente o no, justo o no, el Derecho es una *unidad interrelacionada*, porque la vida lo es.

3. En nuestro caso, nos ocuparemos de las relaciones entre *partes de la dimensión dikelógica*. A semejanza de lo que sucede entre los valores, los despliegues de la justicia en sí misma

samientoComplejo.pdf, 1-8-2025; GALATI, Elvio, *Otra introducción al pensamiento complejo*, Bs. As., Teseo-UAI, 2018, <https://uai.edu.ar/media/111542/galati-otra-introducci%C3%B3n-al-pensamiento-complejo.pdf>, 2-8-2025).

⁷ “Quien tiene algo a su alcance suele quedarse con algo, o con lo mejor para sí mismo.” El que parte y reparte se queda con la mejor parte, *Centro Virtual Cervantes*, <https://cvc.cervantes.es/lengua/refranero/ficha.aspx?Par=58672&Lng=0>, 9-8-2025.

⁸ El entrecruzamiento entre repartidores y recipientes suele expresarse en las “trenzas”.

pueden encontrarse en *relaciones de coadyuvancia* y de *oposición*⁹. Según las jerarquías con que se construyan los valores relacionados, la *coadyuvancia*, siempre valiosa, puede ser de *contribución*, vertical ascendente o descendente, o de *integración*, relativamente horizontal. La *oposición* puede ser valiosa o disvaliosa, es decir, legítima, por *sustitución*, o ilegítima, por *secuestro*. El *secuestro* puede ser ascendente, es decir, *subversivo*; descendente, considerado *inversivo*, o relativamente horizontal, es decir, *arrogante*. En estas ubicaciones se pueden encontrar, asimismo, las *clases de justicia*, los *desfraccionamientos y fraccionamientos* de la justicia y las *legitimidades* de los elementos de los repartos y de la construcción del régimen de los que nos ocuparemos en este caso¹⁰.

⁹ “Ubicación de la justicia en el mundo del valor”, en *Investigación y Docencia*, N° 39, págs. 149/160, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1QXUpKj8X7QP9DbjPFL0bZAQSyqM2YKJl/view>, 7-8-2025 (reedición de trabajo publicado en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, págs. 16/35, Centro de Investigaciones... cit., <https://drive.google.com/file/d/130eqNTqENYu6PmqXM00mx2ksKamnGIQJ/view>, 7-8-2025).

¹⁰ Por ejemplo, puede haber oposición legítima, es decir sustitución, entre la legitimación del juez (en Argentina casi siempre aristocrata calificado por superioridad científica y técnica y legitimado por la infraautonomía democrática, el acuerdo de la mayoría) y el árbitro (legitimado por la paraautonomía, el acuerdo de todos los interesados en cuanto a quién ha de repartir).

4. Las *clases de justicia* pueden *coadyuvar* u *oponerse*, por ejemplo: la justicia consensual¹¹ o la extraconsensual¹² pueden coadyuvar u oponerse con la con o sin consideración de personas, simétrica o asimétrica, monologal o polilogal, etc. La coadyuvancia puede ser por *contribución* o *integración*. La oposición puede considerarse legítima por *sustitución* o ilegítima por *secuestro*.

Por ejemplo: en la Edad Media (de la Fe)¹³ la justicia extraconsensual, nutrida de bases teológicas que se consideraban reveladas, pudo mantenerse largo tiempo en coadyuvancia con otras clases, de justicia con consideración de ciertas personas, asimétrica¹⁴, espontánea¹⁵, de relativa participación y general. Al romperse

¹¹ El consenso puede ser real o eventual. C. por ej. la justicia establecida por consenso eventual en RAWLS, John, *A Theory of Justice*, 10^a. ed., Cambridge, Massachusetts, Belknap Press of Harvard University Press, 1971.

¹² V. gr. Werner Goldschmidt considera que la justicia es un valor natural y absoluto (GOLDSCHMIDT, *Introducción ... cit.*, párr. 393, pág. 373).

¹³ Se discute la denominación del período, preferimos ampliamente el significativo nombre Edad de la Fe al “ninguneo” de la denominación Edad “Media”, instalado por sus detractores. V. DURANT, Will, *The Age of Faith*, New York, Simon and Schuster, 1950, Internet Archive, <https://archive.org/details/dliernet.25058/page/n5/mod/e/2up,1-8-2025>; además c. por ej. en general GOETZ, Walter y otros, “La Edad Media hasta el final de los Staufen (400-1250)”, trad. Manuel García Morente, 6^a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1962 y GOETZ, Walter y otros, “La época del gótico y el Renacimiento (1250-1500)”, trad. Manuel García Morente, 6^a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1963, ambos en GOETZ, Walter (dir.), *Historia Universal*, tomos III y IV.

¹⁴ De difícil comparación de las potencias y las impotencias.

¹⁵ Sin “contraprestación”. Una muestra cabal es el franciscanismo.

esas coadyuvancias, por ejemplo, porque se buscaban otras consideraciones de personas, simetrías y commutatividades¹⁶, se refirieron otras extraconsensualidades (por ej. con las monarquías absolutas) y, al fin, se impuso la consensualidad (de referencia contractualista) predominante en la actualidad (capitalista y democrática), con una evolución de sendas radicalmente simétricas y commutativas. En el presente la integración de justicia consensual, de participación y general que sostuvo, por ejemplo, a la Unión Europea, se debilita y se favorecen la extraconsensualidad, el aislamiento y la particularidad promovidas en lo internacional por los Estados Unidos “trumpistas”¹⁷.

A veces las clases de justicia de una propia “pareja” se *influyen* de modo recíproco: la proyección a la igualdad o desigualdad referenciales en la justicia relativa tiene *doble sentido*, una vez que se resuelve un caso según una proyección relativa, la solución del caso puede cambiar el sentido del antecedente que se proyectó. El modelo

¹⁶ Referencias a “contraprestaciones”.

¹⁷ Se puede c. por ej. GALCERAN-VERCHER, Marta – FERNÁNDEZ DE LOSADA, Agustí, “La geografía del antieuropismo”, *Barcelona Centre for International Affairs*, mayo de 2024, <https://www.cidob.org/publicaciones/la-geografia-del-antieuropismo>, 9-8-2025.

influye en lo modelado y, a la inversa, lo modelado influye en el modelo¹⁸. Los cambios de clases de justicia significan su *redireccionamiento*.

La justicia de aislamiento y la particular son más afines a la coadyuvancia de la justicia con el *valor utilidad* (entendido en sentido individual) y la de participación y la general son más afines a la coadyuvancia de la justicia con el *valor amor* (en el que el amante es porque el amado es)¹⁹.

El cristianismo verdadero, el del Maestro que enseñó el Padre Nuestro y las Bienaventuranzas y por amor murió en la cruz, al que es muy cercano el catolicismo del recientemente fallecido Francisco, recorre los senderos de la justicia

¹⁸ La humanidad que construyó la enormidad de Jehová, Dios y Alá resulta más grande que la que lo niega y construye su referencia creciente con simpáticas mascotas (por ej. perros, v. VÁZQUEZ, Karelia, "Más perros, menos niños: las cifras que explican el amor por las mascotas", en El País, 27 de julio de 2025, <https://elpais.com/eps/2025-07-27/mas-perros-menos-ninos-las-cifras-que-explican-el-amor-por-las-mascotas.html>, 1-8-2025; "¿Perros o bebés? Esa es la pregunta para los millennials.", en *scenthound*, <https://scenthoundfranchising.com/pet-industry-blog/dogs-vs-babies-millennials-choice#:~:text=The%20millennial%20generation%20value%20flexibility,commitment%20as%20raising%20a%20child>, 6-8-2025; REY, Débora, "¿Niños o perros? En Buenos Aires, las mascotas son como hijos con fiesta de cumple y otros caprichos.", en AP, 23 de mayo de 2025, <https://apnews.com/article/buenos-aires-ninos-perros-milei-713e70db88b9ad3afe2af28ecc18f69a>, 4-8-2025). También de esta manera el capitalismo construye y en cierto sentido degrada a la humanidad.

¹⁹ Denominamos a la ciencia del amor Eroología (es posible *ampliar* en nuestro artículo "La erología, cincuenta años después. La microerología y la macroerología", en *Investigación ... cit.*, N° 61, págs. 61/117, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2024/12/iyd-nc2b0-61.pdf>, 12-8-2025).

con consideración de personas²⁰, asimétrica, espontánea (sin “contraprestación”), gubernamental (producida por el todo), integral (referida al todo), de participación y general (dirigida al bien común). El cristianismo invoca la coadyuvancia de la justicia con la santidad y el amor e incluso ha sostenido arrogaciones por dominación de la santidad sobre los otros valores. El capitalismo, por su parte, se apoya, de modo coherente, en más justicia consensual, sin consideración de personas²¹, simétrica²², conmutativa (con “contraprestación”), “partial”²³, sectorial²⁴, de aislamiento, relativa y particular y se despliega en coadyuvancia con el valor utilidad o incluso arrogación por dominación ilegítima de éste sobre los otros valores. La utilidad capitalista ha puesto en crisis y está derrumbando el que consideramos valor supremo, la humanidad.

5. Todas las otras manifestaciones de la justicia, en nuestro enfoque, las clases de justicia,

²⁰ Más allá de los roles consagrados por la cultura dominante.

²¹ La brutal referencia a *roles recortados* del capitalismo se muestra en la exclusión de los ancianos de los lugares que podrían ocupar en la vida social por el solo hecho de haber cumplido una edad (por ej. con retiros forzosos), generando reproche implícito e incluso infundada y terrible sensación de “vergüenza” *por no haber muerto*. Un caso notorio y muy grave de discriminación.

²² A menudo con intervención de simetrizadores que facilitan la comparación, como la moneda.

²³ Proveniente de una parte.

²⁴ Dirigida a una parte.

se relacionan con la *pantomomía* del valor²⁵ con diferentes magnitudes según las circunstancias. La pantomonía de la justicia se refiere a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras y a complejos en lo material, espacial, temporal y personal. Los repartos que cumplen las exigencias de justicia en la mayor medida posible son *justos*, los que solo cumplen lo que es posible al repartidor de que se trate son *justificados*. Las clases de justicia se refieren a la *senda* del pensamiento del valor y la pantomonía atiende al *material* estimativo. Por ejemplo, la condición de un marginal en situación de calle varía si se lo toma como un individuo *ajeno* o como un individuo de la excepcional *especie* humana en el Universo, a la que pertenecemos y que hay que resguardar. Así resultan, de maneras respectivas, más atractivas para la condición de ajeno la justicia conmutativa, sectorial, de aislamiento y particular y el fraccionamiento de su personalidad y para la condición de miembro de la humanidad la justicia espontánea, integral, de participación y general y el desfraccionamiento

²⁵ O sea su vocación de plenitud de referencia a todo el material estimativo, que debemos fraccionar para poner a nuestro alcance (pan=todo; nomos=ley que goberna).

de su personalidad. La condición de ajeno se favorece con el valor utilidad individualizado y la de miembro de la especie con el valor amor.

Cambiar las *clases de justicia* puede favorecer *fraccionamientos o desfraccionamientos* del valor y, a la recíproca, fraccionar o desfraccionar la justicia puede favorecer cambios en las sendas del valor²⁶. Por ejemplo: el cambio de la justicia extraconsensual a la consensual puede favorecer el desfraccionamiento en el sentido de las personas y el de la consensual a la extraconsensual puede favorecer el fraccionamiento; la variación de la justicia simétrica a la asimétrica puede desfraccionar aspectos particulares de los objetos, difíciles de atender, y fraccionar aspectos comunes y, a la inversa, la simetrización puede desfraccionar aspectos comunes y fraccionar aspectos particulares, etc.

²⁶ Los fraccionamientos de la justicia producen seguridad jurídica. Con miras a su real o supuesta "seguridad" Israel y sus aliados están produciendo en *Gaza* un genocidio. Algunos hablan de cierto Holocausto. ("Solfamos pensar que lo que hicieron los rusos en Chechenia era terrible, pero lo de Israel en Gaza no tiene precedentes en el siglo XXI": Omer Bartov, historiador israelí experto en el Holocausto", en BBC News Mundo, 9 de junio de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/articles/c23m2ee9xz3o>, 1-8-2025; "Hay un Holocausto en Gaza": grafitis en Jerusalén contra la ofensiva israelí", en Página/12, 11 de agosto de 2025, <https://www.pagina12.com.ar/848856-hay-un-holocausto-en-gaza-grafitis-en-jerusalen-contra-la-of>, 12-8-2025; *Gaza: Tras el genocidio palestino está la intención de crear el Gran Israel, asegura experta independiente*, Naciones Unidas, 30 de octubre de 2024, <https://news.un.org/es/story/2024/10/1533886>, 1-8-2025). El genocidio es, siempre, un *inadmisible fraccionamiento de la justicia* contrario a la dignidad humana.

6. El desarrollo de las clases de justicia y la atención a la pantonomía se vincula con la legitimidad de los *elementos de los repartos*, aislados y relacionados²⁷. La justicia *extraconsensual* *puede* coadyuvar para *desfraccionar* posibilidades de la legitimación de los repartidores por superioridad moral, científica o técnica, es decir, la aristocracia, de los recipientes beneficiados por conducta, o sea los méritos y de la forma por la prueba. La justicia *consensual* *puede* coadyuvar para *desfraccionar* la legitimación de los repartidores por acuerdo, incluyendo en primer término la autonomía, v. gr. contractual, y la infraautonomía de la democracia, la de los recipientes beneficiados por necesidad, o sea por merecimientos, y la de la forma por la audiencia.

Elegir un título de legitimación puede ser *indiciario* de la elección de otros. Elegir la aristocracia de los *repartidores* hace presumir la refe-

²⁷ Por ejemplo: en cuanto a la justicia de los repartos aislados la justicia consensual y la extraconsensual se relacionan especialmente con los repartidores; la justicia con o sin consideración de persona se vincula de manera especial con los recipientes; la justicia simétrica o asimétrica se relaciona de modo particular con los objetos de reparto, etc.; respecto a los elementos de los repartos en el régimen, la justicia “partial” y la gubernamental se vinculan con los repartidores; la justicia sectorial e integral se relacionan con los recipientes; la justicia de aislamiento y de participación se vinculan con los objetos de reparto, etc. (se puede ampliar en nuestros *Estudios ... cits.*, t. II, págs. 40/62).

rencia al mérito de los *recipiendarios* beneficiados, la creatividad de los *objetos*, la audiencia, quizás selectiva, en la *forma* y la fundamentación también selectiva en las *razones*. En cambio, la legitimidad de los *repartidores* autónomos, caracterizados por el acuerdo de los interesados, hace presumir cierto favor a la legitimidad de los *recipiendarios* beneficiados por la necesidad, es decir por los merecimientos, a los *objetos* calificados por una mayor rutina, a las *formas* encauzadas por la audiencia generalizada y a las *razones* con fundamentaciones más abiertas. Sin embargo se trata de posibilidades de presunción limitada y es posible que se elijan títulos entrecruzados. La Iglesia Católica es una institución que en cuanto a repartidores es profundamente aristocrática, pero respecto a la legitimidad para recibir potencias suele preferir los merecimientos, apoyados en la necesidad. El protestantismo es más a menudo referido a la legitimidad democrática de los repartidores, pero en diversos casos, como en el calvinismo, es meritocrático en cuanto a las potencias que reciben los *recipiendarios*.

7. Así como dentro de la autonomía de los repartidores caben no solo el acuerdo de todos

los interesados, en *autonomía* relativamente plena (por ej. en los contratos), y aparecen también el acuerdo en cuanto a quiénes han de repartir, la *paraautonomía* (v. gr. en los árbitros), el acuerdo de la mayoría, la *infraautonomía* (por ej. en la democracia) y el acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer los repartos, en la *criptoautonomía* (según suele suceder en la gestión de negocios ajenos sin mandato), en la *aristocracia*, caben no solo la *aristocracia* relativamente plena, de la superioridad moral, científica y técnica según la circunstancia, sino la *para-aristocracia*, de la superioridad solo moral, científica o técnica, la *infraaristocracia* de la superioridad relativa y la *criptoaristocracia* de la superioridad en formación (v. gr. del “aprendiz”).

8. También existen interrelaciones de las clases de justicia, la atención a la pantonomía y las legitimidades de los despliegues de la justicia del *régimen*. Un régimen justo ha de tomar a cada individuo como un fin, es decir, debe ser *humanista*, pero para hacerlo ha de combinar el humanismo *abstencionista* como regla y el intervencionismo como excepción. La justicia consensual y el desfraccionamiento de las cualidades de las personas se relacionan más con el humanismo

abstencionista. La justicia extraconsensual y el fraccionamiento de las cualidades personales se vinculan más con el humanismo intervencionista.

El humanismo debe equilibrar el respeto a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* en relativa afinidad con el lema revolucionario francés libertad, igualdad y fraternidad²⁸. El abstencionismo se interrelaciona más con la unicidad; el intervencionismo se vincula más con la igualdad y la comunidad. La justicia consensual suele ser más afín al abstencionismo y al desfraccionamiento de la unicidad y la igualdad. La justicia extraconsensual puede ser más afín al intervencionismo y al desfraccionamiento de la comunidad. La igualdad puede desplegarse más en relación con el consenso, pero suele requerir intervención. Las sendas de justicia polilogal, parcial, sectorial, de aislamiento y particular son más cercanas a la unicidad. Las vías de justicia monologal, gubernamental, integral, de participación y general son, diversamente, más afines a la igualdad y la comunidad.

²⁸ *Libertad, igualdad, fraternidad*, en Élysée, <https://www.elysee.fr/en/french-presidency/liberty-equality-fraternity>, 9-8-2025.

Para la realización del régimen de justicia hay que *amparar* al individuo contra todas las amenazas: de los demás, como individuos y como régimen; excepcionalmente de sí mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, rutina, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). La justicia consensual, el desfraccionamiento de los rasgos personales y el humanismo abstencionista se vinculan más con el resguardo del individuo respecto de los demás, sobre todo el régimen, v. gr. con las declaraciones y garantías de derechos y la división del poder, y con el amparo contra aspectos de “lo demás”, por ejemplo, la rutina. El humanismo intervencionista, el desfraccionamiento de rasgos no personales y el humanismo intervencionista se relacionan más con el resguardo del individuo respecto de los demás, sobre todo como individuos, excepcionalmente de él mismo y aspectos de “lo demás” como la enfermedad, la miseria, la desocupación, etc.

9. Las relaciones entre estas perspectivas jurídicas constituyen, en tales enfoques, sistemas *complejos* variados según las circunstancias, con diversos sentidos de vías, desfraccionamientos y fraccionamientos y títulos de legitimidad de la justicia.

Los usos de las clases de justicia y las legitimaciones de los repartos y el régimen pueden *influir en los contenidos*. Por ejemplo, el uso o el abuso de la justicia absoluta o relativa puede corresponder a reducciones o ampliaciones de los *alcances problemáticos*, conduciendo a respuestas diversas. Así como ocurre con los conceptos, las perspectivas legitimantes deben “vivir”, si se los aísla o relaciona demasiado, por ej. abusando de conceptos (como patriotismo, genocidio, humanismo, familia, etc.) o de las clases de justicia (consensual o extraconsensual, con o sin consideración de personas, etc.) se pueden degradar sus contenidos²⁹.

Existen *consonancias jurídicas*, en este caso dikelógicas, v. gr. entre la justicia consensual, la legitimidad autónoma de los repartidores y la negociación como sendero formal de la autonomía; entre la justicia extraconsensual, la legitimidad aristocrática de los repartidores y la mera

²⁹ V. en relación con el tema IHERING, Rudolph von, *Jurisprudencia en broma y en serio*, trad. Román Riaza, Madrid, Reus, 2015, <https://books.google.com.co/books?id=UQuyCQAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>, 10-8-2025; SLOKAR, Alejandro, “Dinamitando la última frontera”, en *Página 12*, 10 de agosto de 2025, <https://www.pagina12.com.ar/848501-dinamitando-la-ultima-frontera>, 10-8-2025.

imposición e incluso la mera adhesión como caminos formales de la autoridad³⁰.

10. Las combinaciones de las perspectivas dependen de las *circunstancias*. En la *Argentina*, v. gr., son muy frecuentes los *secuestros* de la justicia de participación por su alternativa la justicia de aislamiento y la justicia general por su alternativa por su alternativa la justicia particular. En muchos aspectos se vive al *margen de la ley*³¹. Asimismo, dada la inestabilidad del país, son habituales los redireccionamientos. A menudo se *tergiversa* el discurso, con sentidos de realidad

³⁰ C. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, “consonancia”, “Del lat. consonantia.f. Cualidad de consonante.

f. Relación de conformidad o correspondencia que tienen algunas cosas entre sí. Sin.: correspondencia, conformidad, relación, afinidad, semejanza, proporción, asonancia. Ant.: disconformidad. f. En prosa o en poesía, uso involuntario de voces consonantes muy próximas unas de otras. f. Métr. Rima consonante. f. Mús. Cualidad de aquellos sonidos que, oídos simultáneamente, producen efecto agradable. Sin.: armonía, sonoridad, cadencia, eufonía, ritmo. Ant.: disonancia, discordancia.”, <https://dle.rae.es/consonancia>, 14-8-2025.

³¹ V. NINO, Carlos S., *Un país al margen de la ley. Estudio de la anomia como componente del subdesarrollo argentino*, 4^a ed., Bs. As., Ariel, 2011, <https://es.scribd.com/document/658705411/NINO-Un-Pais-Al-Margen-de-La-Ley>, 1-8-2025; en cuanto a las reflexiones acerca del tema cabe c. también por ej. FERNÁNDEZ BLANCO, Carolina, “Una relectura de «Un país al margen de la ley» desde el aporte del institucionalismo”, en *Doxa*, 48, 2024, págs. 605/627, <https://rua.ua.es/server/api/core/bits/teams/ac6f2298-c196-4ae7-a66f-90ea3874a055/content>, 2-8-2025. La anomia crece al punto de que se ocultan niveles muy elevados de corrupción y evasión, se practica el lawfare, se apoyan discursos francamente insultantes, se burlan de manera grave las reglas de tránsito (por ejemplo, con creciente circulación de ciclistas en las veredas), etc.

social radicalmente privatistas, y verbales y lógicos supuestamente publicistas³². La manipulación de lo público con miras a lo privado se expresa con gran frecuencia en lo que ha sido denunciado como “casta”³³. En muchas circunstancias reina el egoísmo y se esgrime el altruismo³⁴.

³² REAL ACADEMIA, *op.cit.*, “tergiversar”, “Del lat. *tergiversāri*.tr. Dar una interpretación forzada o errónea a palabras o acontecimientos. Sin.:falsear, deformar, manipular, torcer, trovar. tr. Trastocar, trabucar. Sin.:distorsionar, alterar, confundir, enmarañar, retorcer, enredar, desfigurar, trabucar, trastocar.”, <https://dle.rae.es/tergiversar?m=form>, 7-8-2025.

³³ “En el contexto argentino, el término “casta” se utiliza frecuentemente en el ámbito político para referirse a una élite política o económica que se considera separada o privilegiada del resto de la sociedad, a menudo acusada de prácticas corruptas o de mantener el poder para su propio beneficio. Este uso del término, aunque no es un sistema formal de castas como el histórico sistema colonial español, evoca la idea de una clase social cerrada y privilegiada. El concepto de “casta” en Argentina se refiere a: Una élite política y económica: Se refiere a un grupo reducido de personas que ocupan posiciones de poder y toman decisiones que afectan al resto de la sociedad. Acusaciones de corrupción y privilegios: A menudo se asocia con la idea de que esta élite se beneficia de su posición, a través de la corrupción o la acumulación de riqueza a costa del resto. Separación de la sociedad: La idea de “casta” implica una desconexión entre la élite y el resto de la población, generando resentimiento y desconfianza. Uso político del término: El término “casta” se ha utilizado en el discurso político, a menudo por figuras que buscan movilizar el descontento social contra las élites políticas y económicas existentes. Es importante destacar que este uso del término “casta” es más una forma de crítica política y social que una descripción precisa de un sistema de castas formal.”, IA, <https://acortar.link/UMAAa7o>, 7-8-2025.

³⁴ V. por ej. CRUCIANELLI, Sandra, “Pese al cambio de gobierno, Argentina sigue estancada en el ranking global que mide la corrupción”, en Infobae, 11 de febrero de 2025, https://www.infobae.com/politica/2025/02/11/pese-al-cambio-de-gobierno-argentina-sigue-estancada-en-el-ranking-global-que-mide-la-corrupcion/?gad_source=1&gad_campaignid=21937287514&gbraind=0AAAAAADmqXxTe-QMIF_lloDg_HTC0-2pS&gclid=CjwKCAjwhuHEBhBHEiwAZrvdcpbCALtNsJl4BLUJ9zO7u0uNHL SND6hMJI4IZFR5bWFDt7CquFSABoCMo8QAvD_BwE, 10-8-2025. Cabe recordar los orígenes coloniales de América española en parte vinculados lamentablemente al monopolio y el contrabando (c. asimismo v. gr., *Comercio y contrabando en el siglo XVIII*, memoria chilena, <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-594.html>, 9-8-2025).

Esto hace que se viva un clima de frecuente hipocresía³⁵.

La Argentina es afectada por fraccionamientos abusivos y fórmulas opuestas y mutuamente esterilizantes de las legitimaciones de los repartos aislados y el régimen. Heredera de España, la cultura argentina se debate entre un sector más organicista, comunitario, católico medieval y contrarreformado, que puede denominarse *hispánico tradicional*, y otro individualista y pactista, hasta ahora de manera relativamente oculta afín a la reforma, que cabe referir como *anglofrancesado*. Se mantiene de cierto modo el conflicto antiguo entre el organicismo de Aristóteles y el individualismo y el pactismo de algunos sofistas. Habitualmente el sector hispánico tradicional es más afín a la justicia extraconsensual, asimétrica, espontánea, gubernamental, integral, de participación y general, a la atención a los merecimientos, al desfraccionamiento de lo comu-

³⁵ REAL ACADEMIA, *op. cit.*, “hipocresía”, “Del gr. ὑποκρισία hypokrisía. f. Fingimiento de cualidades o sentimientos contrarios a los que verdaderamente se tienen o experimentan. Sin.: falsedad, fingimiento, doblez, cinismo, fariseísmo, insinceridad, disimulo, simulación, santurrería, comedia, abulencia. Ant.: sinceridad.”, <https://dle.rae.es/hipocres%C3%ADA>, 9-8-2025.

A menudo hay también una alta presión jurídica, sociológica, normológica e incluso dikelógica por despliegues de valor no compartidos.

nitario y, en el campo de los valores, a la vinculación de la justicia con refuerzos de solidaridad (justicia social). Por su parte, el sector anglofrancesado es más próximo a la justicia consensual, simétrica, comutativa, “partial”, sectorial, de aislamiento y particular, a la atención a los méritos, al desfraccionamiento de la unicidad y a una intensa búsqueda de la justicia integrada con la utilidad, sobre todo individual. En algunos períodos el sector hispánico tradicional ha tenido fuertes caracteres feudales y el anglofrancesado posee, de modo relativamente claudicante, más sentidos capitalistas³⁶.

Dentro del sector anglofrancesado, los dos gigantes intelectuales que más pensaron el país en el siglo XIX, Domingo Faustino Sarmiento y Juan Bautista Alberdi, consideraban diversas perspectivas de justicia, uno con cierto sentido mayor de justicia general y aristocracia educa-

³⁶ Es posible ampliar por ej. en nuestro estudio "La escisión de la conciencia jurídica y política argentina", en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, 1983, págs. 21 y ss. La personalidad más "profética" que "filosófica" de España se desarrolló a través de sus guerras civiles "de la Reconquista", de las expulsiones religiosas, carlistas y de 1936/39 (se puede v. GOLDSCHMIDT, Werner, "El filósofo y el profeta", por ej. en *Justicia y verdad*, Bs. As., La Ley, 1978, págs. 122/123, https://books.google.com.ar/books?redir_esc=y&id=JwtoAAAAMAAJ&focus=searchwithinvolume&q=monista, 12-8-2025, <https://estaciencia.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/5-goldschmidtfilc3b3sofoyprofeta.pdf>, 12-8-2025).

tiva tendiente a la constitución de una democracia; el otro con sentido de mayor justicia particular y autonomía³⁷. Alberdi era más liberal; hoy es muy admirado por los libertarios³⁸. En la actualidad el sector anglofrancesado ha encontrado una adaptación en el mileísmo, cuyo camino es básicamente extraconsensual, con una radicalización economicista, pero continúa con un sentido anarcocapitalista intenso de consensualidad. De cierto modo, a semejanza del liberalismo de la generación del 80, pero de modo radicalizado, la extraconsensualidad básica se “invierte” en una consensualidad radicalizada. El anarcocapitalismo mileísta es especialmente afín a la reforma, calvinista y evangélica³⁹.

³⁷ Se puede ampliar por ej. en nuestro artículo “La estrategia jurídica de la presidencia de D. F. Sarmiento”, en *Investigación ... cit.*, N° 51, 2015, págs. 111/120, Centro de Investigaciones... cit., <https://drive.google.com/file/d/1ylmHLu5PrQBcEk9GEvi0h81KoIYruhiS/view>, 2-8-2025.

³⁸ ALBERDI, Juan Bautista, “La Omnipotencia del Estado es la Negación de la Libertad Individual”, Discurso pronunciado en el acto de graduación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad de Buenos Aires, el 24 de mayo de 1880. En aquella circunstancia Juan Bautista Alberdi fue nombrado Miembro Honorario de la Facultad. <http://www.panarchy.org/alberdi/estado.1880.html>, 2-8-2025.

³⁹ De aquí su relación con el tal vez ex calvinista Donald Trump que, sin embargo, es nacionalista (en cuanto a las debatidas ideas de Trump, v. por ej. “Esta es la religión de Donald Trump, el nuevo presidente de USA”, en *El Cronista*, 8 de mayo de 2025, <https://www.cronista.com/mexico/actualidad-mx/esta-es-la-religion-de-donald-trump-el-nuevo-presidente-de-usa/>, 12-8-2025). Trump fue presbiteriano y esto significa una importante afinidad calvinista.

B) *El sentimiento racional de la justicia*

11. Según nuestra construcción, el *Universo*, como unidad de lo existente, sea material o inmaterial⁴⁰, es la clave última de todas las significaciones, dentro de éstas las del mundo jurídico y, en nuestro caso, de la dimensión dikelógica. Entre los despliegues de esta dimensión está el *sentimiento racional de justicia*⁴¹. El sentimiento racional de justicia se explica en el *Universo*.

⁴⁰ La unidad no excluye la diversidad. En cuanto al monismo y el dualismo en Filosofía v. FERRATER MORA, *op. cit.*, “dualismo”, t. I, págs. 941/942, “monismo”, t. III, págs. 2449/2451. Incluso c. por ej. LÓPEZ, Gastón, “Monismo vs dualismo: esa es la cuestión. Una reflexión sobre la confrontación entre el dualismo y el monismo en la Psicología”, en *Psicología y Mente*, 6 de febrero de 2023, <https://psicologiyamente.com/psicologia/monismo-vs-dualismo>, 1-8-2025.

⁴¹ V. *Etimología de Universo*, Etimología, <https://etimologia.com/universo/>, 1-8-2025. Es posible ampliar en nuestro libro *El puesto del derecho en el Universo y otros estudios*, Rosario, FderEdita, 2024, <https://drive.google.com/file/d/13u7QgFvyHmwcDJ8kNs7h2cfIHeOUPtv/view>, 2-8-2025. Asimismo c. FERRATER MORA, *op. cit.*, “sentimiento”, t. IV, págs. 3241/3244, “racionalidad”, t. IV, págs. 2979/2982; MOSTERÍN, Jesús, “El concepto de racionalidad”, en *Teorema*, 3, 4, 1973, págs. 455/479, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2045067>, 4-8-2025; Ibidem, “La incompleta racionalidad”, en *Teorema*, 7, 1977, págs. 55/87, <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/138393>, 4-8-2025 TORNERO, Alba, *Mente racional VS. Mente emocional: Resuelve el conflicto*, <https://www.youtube.com/watch?v=Mc1iQdg7R9M>, 4-8-2025; TRIGLIA, Adrián, “¿Somos seres racionales o emocionales?”, en *Psicología y Mente*, 28 de noviembre de 2016, <https://psicologiyamente.com/psicologia/somos-seres-racionales-emocionales>, 2-8-2025; FRIJDA, Nico H., “Emotions”, en PAWLICK, Kurt- ROSENZWEIG, Mark R. (ed.), *International Handbook of Psychology*, Londres, Sage, 2000, file:///C:/Users/mciur/Downloads/pawlirk-roenzweig-handbook-of-psychology.pdf, 3-8-2025; CASTILLERO MIMENZA, Oscar, “La teoría de la Primacía Afectiva de Robert Zajonc”, *Psicología y Mente*, 23 de julio de 2017, <https://psicologiyamente.com/inteligencia/teoria-primacia-afectiva-robert-zajonc>, 2-8-2025. Vale recordar: “277. El corazón tiene sus razones, que la razón desconoce. ... 282. Conocemos la verdad no solo por la razón, sino también por el corazón,

12. El Derecho tuvo una hora estelar muy significativa en el pensamiento kantiano. En éste se apoyaron, por ejemplo, la fuerte idea de sujeto y la distinción entre ser y deber ser. La escuela neokantiana de Marburgo, a la que es afín la teoría “pura” de Kelsen, es una continuidad formalista, la escuela neokantiana de Baden es una continuidad de contenidos orientada hacia los valores. Werner Goldschmidt hizo muy importantes aportes continuando la marcha por vías influidas por Kant y los neokantismos, por ejemplo, con la apertura a los despliegues de las dimensiones normológica y sociológica y dikelógica del mundo jurídico, pero creemos que los avances de las otras *ciencias* en la actual nueva era permiten desarrollos que no sería legítimo desatender⁴². Goldschmidt dejó señalados cami-

...” (PASCAL, Blaise, *Pensamientos*, trad. WF Trotter, <https://www.ccel.org/ccel/pascal/pensees.all.html>, 2 de agosto de 2025, también PASCAL, Blaise, *Pensamientos*, 7^a, ed., Madrid, Espasa-Calpe, https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/pensamientos-1/html/ff08eee4-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html#I_1, 2-8-2025); “Conocer es, en efecto, engendrar; y todo conocimiento vivo supone la penetración, la fusión de las entrañas del espíritu que conoce y de la cosa conocida.” (UNAMUNO, Miguel de, *La agonía del Cristianismo*, Madrid, Renacimiento, 1930, Elejandria, <https://www.efuturo.com.br/materialbibliotecaonline/2233La-agonia-del-cristianismo.pdf>, 2-8-2025); LACALLE, Ana de, *Filosofía desde las entrañas: antes de que agonice y solo sea silencio*, Barcelona, Terralnota, 2025.

⁴² Es posible ampliar en nuestro artículo “La Teoría General del Derecho en una nueva era”, en *Cartapacio de Derecho*, vol. 45, 2024, <https://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/view/1633/2280>, 2-8-2025.

nos, como la presencia de las adjudicaciones, sobre todo las distribuciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar, en la dimensión sociológica, que adquieren muy relevante significación. A esas distribuciones hay que agregar la integración de la lógica no normativa, que las capta en la dimensión lógica, los orígenes de las valoraciones a través de la formación del sentimiento racional y el desarrollo de los contenidos de las valoraciones respectivas en la dimensión dikelógica. La Dikelogía goldschmidtiana, ciencia de la justicia, es en general un enorme y en gran medida exitoso y progresivo esfuerzo para hacer racional el sentimiento de justicia.

En el presente caso nos ocuparemos del *orígenes de las valoraciones* a través del sentimiento racional, que el maestro germano-hispano-argentino⁴³ consideró objetivas y nosotros presentamos como *construcciones* pero en ambos casos coinciden con los sentidos humanistas del trialismo.

⁴³ Werner Goldschmidt nació en Alemania (1910), se nacionalizó en España y falleció en Argentina (1987).

Expresa Werner Goldschmidt, de manera esclarecedora, que “La valoración de una adjudicación como justa o injusta produce en nosotros un sentimiento de evidencia que lleva el nombre especial de “sentimiento de justicia”. Dicho sentimiento es un sentimiento racional, lo que quiere decir que es un sentimiento que reacciona a razones. Es por ello que el material estimativo de la justicia no es la adjudicación a secas, sino la adjudicación razonada (407).”⁴⁴ Agrega Goldschmidt, también lúcidamente, que “El sentimiento de justicia se despierta al hilo del método de las variaciones.”⁴⁵ Sin embargo, los despliegues de las ciencias sociales y humanas, que él, como señalamos, recibe con claridad científica en diversos aspectos de su construcción trialista, explican que nuestros sentimientos y nuestra razón tienen orígenes fácticos que importa considerar.

Gran parte del debate actual y futuro de la ciencia jurídica será acerca de la *libertad* y parece que su presencia de afinidad kantiana, fuertemente influyente en la obra goldschmidtiana, debe ser al menos matizada con datos científicos

⁴⁴ GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, párrafo 411, pág. 396, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introductic3b3nfilosc3b3ficaalderecto_goldschmidt.pdf, 3-8-2025.

⁴⁵ Idem.

acerca de las decisiones, por ejemplo repartidoras, pero en nuestro caso valorativas, quizás *solo relativamente libres*. Compartiendo ideas de IA cabe afirmar que “La relación entre sentimiento y razón es compleja y dinámica. No son entidades separadas, sino que interactúan constantemente, influyéndose mutuamente en la toma de decisiones y en la experiencia humana. La razón nos permite analizar, evaluar y tomar decisiones lógicas, mientras que los sentimientos nos conectan con nuestras experiencias subjetivas, valores y motivaciones.”⁴⁶ Es relevante que se trata de un sentimiento racional y no de una racionabilidad sentimental. Así la razón adquiere, a nuestro parecer, legítima prioridad⁴⁷. Según nuestra

⁴⁶ Cabe agregar al respecto “El Equilibrio es Clave: Emoción como guía: Los sentimientos a menudo actúan como señales, indicando lo que es importante para nosotros y guiando nuestra atención. Razón como herramienta: La razón nos ayuda a analizar esas señales emocionales, evaluar las opciones y tomar decisiones informadas. Bienestar: Un equilibrio saludable entre emoción y razón es esencial para el bienestar personal. La falta de uno u otro puede llevar a decisiones desequilibradas o a sufrimiento emocional. Interacciones: La razón puede influir en las emociones: Al cambiar nuestra perspectiva o comprensión de una situación, podemos modificar nuestras respuestas emocionales. Las emociones pueden influir en la razón: Los sentimientos intensos pueden nublar nuestro juicio, mientras que emociones positivas pueden facilitar la creatividad y la resolución de problemas. La toma de decisiones: La mayoría de las decisiones involucran tanto la razón como la emoción, aunque a veces la emoción puede ser más prominente en la fase inicial, mientras que la razón puede justificar la decisión después. ... En resumen, la relación entre razón y emoción es una danza constante, donde ambas dimensiones se complementan y se influyen mutuamente para guiar nuestras acciones y experiencias.”, adaptación de IA, <https://acortar.link/9NUIZK>, 11-8-2025.

⁴⁷ “La diferencia entre “sentimiento racional” y “razón sentimental” radica en la perspectiva desde la cual se aborda la relación entre emoción y razón. “Sentimiento racional” implica que las emociones son tomadas en cuenta y analizadas de forma

construcción, la referencia a la justicia como un sentimiento racional es una elevada expresión de la especificidad humana⁴⁸.

13. El sentimiento racional de justicia, como despliegue de la realidad de la vida humana, tiene *condicionamientos geográficos, biológicos, psicológicos, económicos, religiosos, lingüísticos, educativos, filosóficos, de concepción del mundo, etc.*

La relación entre *geografía*, sentimientos y razón es compleja y multifacética⁴⁹. También lo es la vinculación entre *biología*, sentimientos y razón⁵⁰. Cabe afirmar con Humberto Maturana

lógica y crítica para tomar decisiones, mientras que "razón sentimental" sugiere que la razón se utiliza para justificar o dar sentido a las emociones o sentimientos. ... En resumen: El sentimiento racional implica un análisis crítico de las emociones para tomar decisiones informadas, mientras que la razón sentimental busca justificar o encontrar lógica en emociones ya existentes, a menudo sin un análisis profundo.", adaptación de IA, <https://acortar.link/EIAQZn>, 11-8-2025.

⁴⁸ Se puede ampliar por ej. en nuestro trabajo "Aportes a una axiología trialista y sus horizontes. La valorización y la axiogénesis. La enciclopedia del valor", en *El trialismo en la cultura*, Rosario, FderEdita, 2025, págs. 213/288, Centro de Investigaciones ... cit, <https://drive.google.com/file/d/1Ah9I05ET6EQaa3nWQQtXLdDE3IFBSyMD/view>, 3-8-2025.

⁴⁹ IA, adaptación <https://acortar.link/wViqqL>, 11-8-2025; "La relación entre la geografía y las emociones: ¿por qué algunas personas sonríen más que otras?", *univision*, 10 de mayo de 2015, <https://www.univision.com/explora/la-relacion-entre-la-geografia-y-las-emociones-por-que-algunas-personas-sonrien-mas-que-otras>, 11-8-2025.

⁵⁰ IA, adaptación, <https://goo.su/XxdF5Nj>, 11-8-2025; LEIRA PERMUY, María Sol (coord.), *Manual de bases biológicas del comportamiento humano*, Montevideo, Universidad de la República, 2011, <https://www.cse.udelar.edu.uy/wp-content/uploads/2018/10/Manual-de-bases-biol%CC%81gicas-del-comportamiento-humano.pdf>, 4-8-2025; MCFARLANE, Jessica Motherwell, "Biología de las emociones", *Introducción a la Psicología*, BCcampus, <https://opentextbc.ca/psychologytdi/chapter>

que “...no podemos desconocer la biología si queremos comprender la vida psíquica humana, y no podemos desdeñar la vida psíquica si queremos comprender todas las dimensiones de nuestra dinámica biológica.”⁵¹. En especial resultan atractivos los aportes de las *neurociencias*, que nos permiten conocer la intrincada relación entre las emociones y la razón revelando que no son procesos separados, sino que están profundamente interconectados y se influencian de manera mutua. El cerebro, a través de diversas estructuras como el sistema límbico y la corteza prefrontal, genera, procesa y regula tanto las emociones como las funciones cognitivas⁵². En base a estos despliegues arribamos a nuestro sentir racional⁵³. Asimismo son relevantes, por

/biology-of-emotions/, 11-8-2025; DORSCH, Friedrich, *Diccionario de Psicología*, con la colaboración de Werner Traxel, trad. Ismael Antich, 2^a. ed., Barcelona, Herder, 1977, <https://archive.org/details/diccionariodepsi0000frie/page/n5/mode/2up>, 2 de agosto de 2025.

⁵¹ MATORANA, Humberto, “Transformación de la convivencia”, con la colaboración de Sima NISIS de REZEPKA, en *Neurociencia y cognición* (rec.), Santiago, Dolmen, 1999, pág. 195, [https://materiadeapoiaotcc.pbworks.com/f/H.+Maturana+-+Transformacion+en+la+convivencia+\(ES\).pdf](https://materiadeapoiaotcc.pbworks.com/f/H.+Maturana+-+Transformacion+en+la+convivencia+(ES).pdf), 4-8-2025.

⁵² “El premio Nobel que descubrió como el cerebro siente el dolor y combatirlo”, en *PressReader*, 3 de agosto de 2025, <https://www.pressreader.com/argentina/perfil-cordoba/20250803/282355455806937>, 3-8-2025, en *Perfil*, <https://www.perfil.com/noticias/periodismopuro/el-premio-nobel-que-descubrio-como-el-cerebro-o-siente-el-dolor-y-combatirlo-por-jorge-fontevecchia.phtml>, 3-8-2025.

⁵³ IA, adaptación <https://acortar.link/Fiz323>. “La mente emocional y la mente racional constituyen dos facultades relativamente independientes que reflejan el funcionamiento de circuitos cerebrales distintos, pero interrelacionados. Con la inteligencia emocional aprendemos a gestionar nuestras emociones y sentimientos (el

ejemplo, las interacciones entre el sentimiento y la razón con la economía⁵⁴, la religión⁵⁵, lenguaje⁵⁶, la

saber ser), que son el 99% de las emociones.” “¿Qué es más importante? ¿La emoción o la razón?”, *Instituto de Neurociencias Aplicadas*, 28 de mayo de 2021, <https://www.neurocienciasaplicadas.org/post/qu%C3%A9-es-m%C3%A1s-importante-la-emoci%C3%B3n-o-la-raz%C3%B3n>, 11-8-2025. V. asimismo GOLEMAN, Daniel, *Emotional Intelligence*, Londres, Bloomsbury, 2020, se pueden v. https://books.google.com.ar/books?id=PUMIEAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=emotional+intelligence+Goleman&hl=es-419&newbks=1&newbks_redir=0&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=emotional%20intelligence%20Goleman&f=false, 1-8-2025. Se afirma que nuestra mente de sentimientos es asociativa, categórica, absolutista e individual, y reacciona a la información antes incluso de que nuestra mente pensante reciba toda la información y tenga la oportunidad de sopesar la mejor acción. Nuestra mente de sentimientos está más formada al nacer, mientras que nuestro neocórtex puede aprender, cambiar y ajustarse a lo largo de nuestra vida. Esto significa que nuestras reacciones emocionales a las cosas se forman antes de que tengamos pensamientos de alto nivel que les den sentido. No podemos cambiar nuestras reacciones emocionales a las cosas, pero podemos aprender a responder a nuestras emociones de forma diferente (v. en relación con el tema GOLEMAN, *op. cit.*). Vale asimismo tener en cuenta RIBOT, Th., *La psicología de los sentimientos*, trad. Ricardo Rubio, Madrid, Fé – Suárez, 1900, Universidad de Sevilla, <https://ayudacontextos.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/04/lapsicologiadelossentimientosp1.pdf>, 3-8-2025.

⁵⁴ IA, adaptación <https://acortar.link/wnWGUG>, 11-8-2025; v. asimismo GONZÁLEZ, Jorge Iván, *Sentimientos y racionalidad en economía*, Universidad del Externado de Colombia, 2016 (“A ningún economista serio se le ha ocurrido que el sujeto que decide en el mundo real sea un homo economicus racional. Siempre se ha reconocido que junto a la reflexión racional, las pasiones, las creencias y los deseos, son determinantes de la acción humana.”).

⁵⁵ IA, <https://surl.li/pxtmfq>, 11-8-2025; WEBER, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, trad. José Chávez Martínez, Confederación Sindical Solidaridad Obrera, https://www.solidaridadobrera.org/ateneo_nacho/libros/Max%20Weber%20-%20La%20etica%20protestante%20y%20el%20espíritu%20del%20capitalismo.pdf, 11-8-2025.

⁵⁶ IA adaptada <https://acortar.link/MBvYDY>, 11-8-2025; URIARTE ULARGUI, José, “La recepción del lenguaje en la evolución humana: detalles sociolingüísticos”, en *Interlingüística*, N°17, 2006, págs. 1039/1047, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=2003085>, 11-8-2025; además puede v. VIGOTSKY, Lev S., *Pensamiento y lenguaje*, trad. María Margarita Rotger, Bs. As., Fausto, 1995, <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2015/10/Pensamiento-y-Lenguaje-Vigotsky-Lev.pdf>, 11-8-2025.

educación⁵⁷ y la filosofía⁵⁸. Con los fundamentos principalmente “distributivos”⁵⁹ del sentimiento orientado por la razón así ejemplificados se construyen las valoraciones de justicia.

La atención a los condicionantes en las valorizaciones y, como lo hacemos en este caso, en las valoraciones, ubica en la senda del *monismo* que, como señaló reiteradamente Werner Goldschmidt, es más filosófico, a diferencia del dualismo, que tiende a ser profético⁶⁰.

⁵⁷ V. por ej. WARR, Edith B., *La formación de los sentimientos sociales*, trad. Felipe Alberto Mantero, Bs. As., Kapelusz, 1958.

⁵⁸ MORALES, Carmen, “Aristóteles y sus lecciones de inteligencia emocional”, en *Esfinge*, 1 de noviembre de 2023, <https://www.revistaesfinge.com/2023/11/aristotenes-y-sus-lecciones-de-inteligencia-emocional/>, 1-8-2025; ORIOL SALGADO, Manuel, “Tipología de la Akrasia en Aristóteles”, en *SCIO. Revista de Filosofía*, N° 9, noviembre de 2013, págs. 35/54, <https://revistas.ucv.es/scio/index.php/scio/article/view/665/636>, 1-8-2025; ARISTÓTELES, “Ética Nicomaquea”, en *Obras* (rec.), trad. Francisco de P. Samaranach, Madrid, Aguilar, 1964, Libro IV, Cap. 5, 1126 a, pág. 1222; ASTORQUIZA, Patricia, “Interacción entre la razón y las emociones en el ser humano según Santo Tomás de Aquino”, en *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 8, núm. 14, enero-junio, 2008, págs. 117/131, <https://www.redalyc.org/pdf/100220256007.pdf>, 3-8-2025; CORREA ROMÁN, Javier, “Hume y el combate entre la razón y las pasiones”, en *Filosofía&Co*, 30 de octubre de 2023, <https://filco.es/hume-la-razon-y-las-pasiones/>, 3-8-2025; AYALA, Ana María; LEAL GRANOBLES, Yuliana; ZULUAGA, Mauricio, “Razón y pasiones en la ética de Hume”, en *El Hombre y la Máquina*, núm. 32, enero-junio, 2009, págs. 94/107, <https://www.redalyc.org/pdf/47811604009.pdf>, 3-8-2025; MORANTE BUCHHAMMER, Juan Carlos, “La articulación del sentimiento y la razón en el pensamiento político de Rousseau”, tesis Universidad Pontificia Comillas, 1999, <https://dialnet.unirioja.es/ervlet/tesis?codigo=105881>, 3-8-2025. Es interesante atender a las nociones de akrasia (sin control), ya mencionada, y enkratia (autocontrol). Es diversa la composición del sentimiento racional en un marco ilustrado y en otro romántico.

⁵⁹ Cabe recordar las distribuciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar.

⁶⁰ V. GOLDSCHMIDT, “El filósofo ...” cit., pág. 122.

14. Es importante que las valoraciones resultantes se *concreten* para *vitalizar* el sentimiento racional de justicia, en los casos y en sus reiteraciones. Compartimos la observación de que el sentido de justicia suele *afinarse* ante el rechazo de la injusticia.

La valoración tiene importantes relaciones con la *estrategia*: ha de considerar el *cuadro de situación*, con sus fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades, debe ponderar los *costos y los beneficios* y ha de adoptar las *conclusiones valiosas*.

III. Conclusión

15. La riqueza de posibilidades jusfilosóficas de la complejidad pura propuesta por la teoría trialista del mundo jurídico permite múltiples enriquecimientos dialogales, dentro del Derecho y en los aportes que éste puede recibir de otros ámbitos culturales. En nuestro caso, en el primer sentido ocurre con la ampliación de las relaciones entre las clases de justicia, la pantomomía de este valor y las perspectivas de los elementos de los repartos y el régimen. En el se-

gundo, el diálogo con otras áreas permite enriquecer la comprensión del sentimiento racional con que se producen las valoraciones.

CONSIDERACIONES TRIALISTAS SOBRE EL JUEZ Y LOS DERECHOS HUMANOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES EN EL SIGLO XXI¹

*A la Maestría en Magistratura
de la Facultad de Derecho
de la Universidad de Buenos Aires.*

I. Ideas básicas

1. Los derechos humanos tienen una trayectoria que comienza con la propia vida en sociedad. En su recorrido vale recordar, por ejemplo, el sacrificio de Sócrates por la verdad¹ y el de los mártires cristianos en Roma por la libertad de sus conciencias². Asimismo, una fecha profundamente conmovedora es el 26 de agosto de 1789, cuando la Asamblea Nacional francesa declaró los Derechos del Hombre y del Ciudadano³.

¹ PLATÓN (2016), *Apología de Sócrates*, San José, Imprenta Nacional, https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20universal/la_apologia_de_socrates_edinocr.pdf, 1 de julio de 2025.

² “Los mártires cristianos testimonian que la injusticia no tiene la última palabra”, en *Vatican News*, <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2019-04/papa-twe-et-martires-cristianos-injusticia-dialogo-interreligioso.html>, 2-7-2025.

³ *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, Conseil Constitutionnel, https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf, 1 de julio de 2025.

Los derechos han tenido un desarrollo por “generaciones” que al fin son *complementarias*⁴, pero fueron en gran medida la eticidad fundamental del siglo XX. Su momento áureo tuvo una expresión de profunda relevancia cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, el 10 de diciembre de 1948 produjo la *Declaración Universal* de los Derechos Humanos⁵. La guerra más cruenta que se hubiera conocido, hacía poco concluida, promovió la convicción acerca del gran valor de la dignidad humana y la necesidad de reconocerla, declararla e incluso garantizarla. Los derechos humanos, al fin hondamente relacionados con cada individuo en la especie, tienen carácter universal, inalienable, indivisible e interdependiente. En ellos se

⁴ Derechos Humanos, https://aulainfod.infd.edu.ar/archivos/repositorio/2000/2072/Clase_3_-Derechos_Humanos.pdf, 1 de julio de 2025.

⁵ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, 2 de julio de 2025. Es posible c. por ej. PINTO FONTANILLO, José Antonio – SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel (coords.) (2020), *Los derechos humanos en el siglo XXI en la conmemoración del 70 aniversario de la Declaración*, 4 vols., Madrid, Edisofer; VALLADARES, Gabriel Pablo (comp.) (2003), “Derecho Internacional Humanitario y Temas de Áreas Vinculadas”, en *Lecciones y Ensayos*, 78, Bs. As., Facultad de Derecho de la UBA, CICR, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub_lye_numeros_78.php, 2 de julio de 2025. En general v. por ej. BIDART CAMPOS, Germán J. (1989), *Teoría general de los derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/926/1.pdf>, 30 de junio de 2025; MANILI, Pablo Luis (2020), *Manual de Derechos Humanos y Garantías*, 2^a. ed., Bs. As., La Ley, se puede c. <http://ecommercearg.thomsonreuters.com.ar/978-987-03-4404-9.pdf>, 3-7-2025; HIERRO, Liborio (2016), *Los derechos humanos una concepción de la justicia*, Madrid, Marcial Pons.

asume el derecho de la humanidad en cada uno de sus individuos a su pleno desarrollo.

En nuestro caso vamos a destacar, en el complejo de los derechos, los de la “segunda generación”, más vinculados al bienestar y el “bienser”⁶ en lo individual y colectivo: *económicos, sociales, culturales y ambientales (“desca”)*. En este grupo cabe mencionar los derechos referidos al trabajo, la alimentación y la vivienda dignas, la salud, el agua, la educación, la cultura, la vivienda, el medioambiente, el consumo adecuado, los derechos de los animales y tal vez las plantas

2. Lamentablemente, así como pudo hablarse de “promesas incumplidas de la democracia”⁷ correspondería referirse, en parte, a *promesas incumplidas de los derechos humanos*. Como lo puntualizó de modo general Mariano Moreno “La libertad de los pueblos no consiste en palabras, ni debe existir en los papeles solamente.”⁸

⁶ En español se puede aprovechar la diferencia entre estar y ser. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud expresa solo estado.

⁷ En una línea de pensamiento recorrida por Norberto Bobbio se puede c. CIURO CALDANI, Miguel Angel (2006), “Promesas incumplidas en las democracias actuales” en FILIPPI, Alberto (dir.), *Norberto Bobbio y Argentina. Los desafíos de la democracia integral*, Bs. As., Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina – UNESCO – La Ley, págs. 79/92.

⁸ C. *Escritos de Mariano Moreno*, (1896), Bs. As., Coni, pág. 572.

Los derechos no deben quedar solo en declaraciones ni en tratados y han de concretarse en las vidas de las personas. Las condiciones de los derechos humanos llevan a descartar el voluntarismo donde se suele creer que con simples declaraciones, de realización no viable en la circunstancia, pueden efectivizarse. Asimismo conducen a denunciar la hipocresía de las declaraciones que se hacen sin siquiera el deseo de que se cumplan.

Para lograr que los derechos humanos sean reales, tienen que obrar en tal sentido todos los sectores sociales y han desempeñar un gran papel los *jueces*⁹. Los avances económicos y tecnológicos de la *nueva era* que va quedando más nítidamente caracterizada en el siglo XXI ponen en cuestión la jerarquía de lo humano, por ejemplo, en parte, por la a veces excesiva referencia a

⁹ Es posible ampliar en CIURO CALDANI, Miguel Angel (1998), *Filosofía de la Jurisdicción*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1zxajMuxVQlyW2MkD4e7q2Y7gdjYAOXt/view?usp=sharing>, 24 de julio de 2025; Ibidem, (2018), *Proyecciones académicas del trialismo*, t. II, Rosario, FderEdita, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1HHIMs5cgXmmmk7NN TAIKQ2dL_v_s75I1/view, 24 de julio de 2025; Ibidem, (2023), *Proyecciones académicas del trialismo, Interpretación Judicial*, t. V, Rosario, FderEdita, Centro de Investigaciones cit., https://drive.google.com/file/d/1cMbng0F_lbA4NcxDF27y4l5 SCLBWfjKD/view, 24-7-2025. También es posible c. v. gr. DROMI, Roberto, *Los jueces ¿Es la justicia un tercio del poder?*, 2^a. ed., Bs. As. Ciudad Argentina, 1993.

amores de humanos con no humanos que *reemplazan* relaciones dentro de la especie y, en mucho, por el avance de la tecnología que en lugar de mejorar la condición humana tiende a *sustituirla*: por ejemplo, por los robots y la inteligencia artificial¹⁰.

¹⁰ V. LYOTARD, Jean François (1987), *La condición postmoderna. Informe sobre el saber*, trad. Mariano Antolín Rato, 2^a. ed., Bs.As. R.E.I., <https://www.uv.mx/tipmal/files/2016/10/J-F-lyotard-la-condicion-posmoderna.pdf>, 2 de julio de 2025; VATTIMO, G. (2001), *Valores, consenso y “pensamiento débil”. La fe en la libertad*, trad. Cristina Sardoy, *La Repubblica y Clarín*, <https://www.insumisos.com/M4T3R14L/B/D/Vattimo-Gianni/EI%20pensamiento%20debil.PDF>, 2 de julio de 2025; en otro sentido ROJAS, Enrique (2000), *El hombre light. Una vida sin valores*, 1^a. ed. en Plataforma, Bs. As., <https://liceochaperon.edu.gt/sites/default/files/EL-HOMBRE-LIGHT-rojas-enrique.pdf>, 2 de julio de 2025. Se puede ampliar también en CIURO CALDANI, Miguel Angel (2023), “¿La occidentalidad decadente, penetrada y en disolución?”, en *Investigación ... cit.*, Nº63, págs. 15/29, <https://centrodefilosofia.org/revistas/investigacion-y-docencia-n-63/>, 8 de julio de 2025 e ibidem “Perspectivas jurídicas nuevas en una nueva era (La construcción jurídica de un mundo nuevo)” en *Revista Internacional Consinter de Direito*, año V, N° VIII, [https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/article/view/217](https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-v-numero-viii/direitos-difusos-coletivos-e-individuais-homogeneos/perspectivas-juridicas-estrategicas-nuevas-en-una-nueva-era-la-construcion-juridica-de-un-mundo-nuevo/), 2 de julio de 2025. Asimismo cabe c. “Relaciones sociales de perros”, Barbanza Centro Veterinario, 23 de marzo de 2016, https://www.centroveterinariobarbanza.es/relaciones-sociales-de-perros_fb8855.html#:~:text=Los%20perros%20son%20animales%20de,como%20miembros%20de%20su%20manada, 2 de julio de 2025; ROMERO, Juan Enrique Dr. (2021), “En manada: así funciona la estructura social de los perros”, en *Infobae*, 24 de abril de 2021, <https://www.infobae.com/america/perrosygatos/2021/04/24/en-manada-asi-funciona-la-estructura-social-de-los-perros/>, 2 de julio de 2025; se puede c. asimismo la opinión del Papa Francisco en *El Papa lamenta que los animales domésticos remplacen a los hijos*, https://www.youtube.com/watch?v=RJV09wa_yMc, 2 de julio de 2025; “Inteligencia artificial: por qué los robots podrían reemplazar multitareas de los humanos”, en *Perfil*, 28 de mayo de 2024, <https://www.perfil.com/noticias/canal-e/inteligencia-artificial-por-que-los-robots-podrian-reemplazar-multitareas-de-los-humanos.phtml>, 20 de julio de 2025; “¿Llegó el reemplazo de los humanos? Este es el nuevo robot que arrasa en Amazon: puede trabajar hasta 20 horas seguidas”, en *El Cronista*, 20 de mayo de 2025, <https://www.cronista.com/espana/actualidad-es/llego-el-reemplazo-de-los-humanos-este-es-el-nuevo-robot-que-arrasa-en-amazon-puede-trabajar-hasta-20 horas-seguidas/>, 2 de julio de 2025.

3. Para comprender mejor el despliegue de los derechos humanos en la actual “postmodernidad” y el papel que en él han de tener los jueces es útil contar con la consideración de la complejidad pura tridimensional fáctica, lógica y valorativa de la *teoría trialista del mundo jurídico*¹¹. Según la teoría trialista el mundo jurídico *en general* ha de integrarse con adjudicaciones de “potencia” e “impotencia”, es decir, de lo que favorece o perjudica a la vida, que son principalmente repartos producidos por la conducta de humanos determinables (*dimensión sociológica*), juicios, principalmente normas, que captan, es decir describen e integran, las adjudicaciones (*dimensión lógica*) y valores que valoran las adjudicaciones y los juicios formando un complejo que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*).

¹¹ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner (1987), *Introducción filosófica al derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimpr., Bs. As., Depalma, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccic3b3nfilosc3b3ficaalderecho_goldschmidt.pdf, 19 de julio de 2025; CIURO CALDANI, Miguel Angel (2020), *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea; Centro de Investigaciones... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 2 de julio de 2025.

Las adjudicaciones se *especifican* por sus *alances, situaciones y dinámicas*¹². Los derechos humanos, centralmente adjudicados por los órganos estatales a favor de los particulares, en nuestro caso a través de los jueces, son tridimensionales y tienen especificidades en los tres sentidos¹³.

Los derechos humanos corresponden a *necesidades de la realidad social*, son *requeridos por los valores*, al fin por la justicia y la humanidad, que deben concretarse en *adjudicaciones de potencia e impotencia* captadas en *normatividades*.

II. Análisis

II. 1. Parte General

¹² Es posible *ampliar*, por ejemplo, en CIURO CALDANI, Miguel Angel (1988), "Los derechos humanos en el trialismo", en *El Derecho*, t. 129, págs. 955/958; Ibidem (1988), "Notas trialistas para la sistematización y la ubicación histórica de los fundamentos de los Derechos Humanos", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social (hoy Revista de Filosofía Jurídica y Social)*, Nº 23, págs. 49/54, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/182QiWIRGWSxR6-fjiyuJqiHqHnO0mNNQ/view>, 2 de julio de 2025; Ibidem (2007), "Significados de la fundamentación de los derechos humanos", en *Investigación ... cit.*, Nº 40, págs. 55/65, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/13y7zPuUEYF5jbW9Cc7_d0JcllQynSjDk/view, 4 de julio de 2025; Ibidem (2025), "Fundamentos trialistas de los derechos humanos", en *Investigación ... cit.*, Nº 63, págs. 233/238, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/07/lyd-nc2b0-63.pdf>, 6 de julio de 2025.

¹³ Acerca de los jueces cabe c. GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, 319/320.

II. 1.1. Dimensión sociológica

4. Las adjudicaciones ocurren en la *vida* en el curso de *intereses*, no siempre económicos y casi siempre interrelacionados, a través de *fuerzas*, que no son en todos los casos el poder, la fuerza sobre otros. Las adjudicaciones pueden ser *distribuciones*, producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar, o centralmente *repartos*, originados por la conducción de humanos determinables. Existen marcos de distribuciones que *condicionan* los repartos donde se adjudican derechos humanos. A su vez, los repartos suelen confluir en distribuciones. Las adjudicaciones de los derechos humanos, distribuciones o repartos, en nuestro caso, de los jueces repartiendo derechos humanos, dependen de condicionamientos distributivos y repartidores.

Los jueces son repartidores calificados especialmente por su *imparcialidad*¹⁴, por la vocación de no favorecer infundadamente a una

¹⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española* (2014), 23^a. ed., “*imparcialidad*”, f. Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.”, <https://dle.rae.es/imparcialidad>, 1 de julio de 2025.

parte, pero ella y su desenvolvimiento son condicionados, de modo que hay que referirse a las *condiciones de la judicialidad*. La imparcialidad depende en gran medida de las condiciones de independencia y de “impartialidad” (el no ser parte), pero en el momento de tomar los casos los jueces adquieren intereses, se hacen parte en razón de las consecuencias que su obrar tendría en su propio beneficio o perjuicio.

5. Las adjudicaciones, en este caso, de derechos humanos, sean distribuciones o repartos, se conocen mejor considerando sus *elementos*: sus *causas*, que en las distribuciones son la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y en los repartos son el obrar de humanos determinables; sus *recipiendarios*, principalmente humanos, beneficiados y gravados; sus *objetos*, es decir, las potencias y las impotencias adjudicadas; en los repartos, sus *formas*, o sea los caminos elegidos para llegar a las decisiones, y las *razones*, o sea los móviles, las razones consideradas y alegadas por los repartidores y en general en caso de existir las razones sociales.

Para que las potencias denominadas normativamente derechos humanos ocurran, en

este caso mediante el desempeño judicial, hay que atender a las vidas, los intereses y las fuerzas en juego, que dependen mucho de las *circunstancias*.

6. El conocimiento de los derechos humanos y sus despliegues judiciales exige atender a los condicionamientos distributivos de la *naturaleza*, por ejemplo, astronómicos, geográficos, biológicos, psicológicos, etc.; de las *influencias humanas difusas* de la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, el arte, la historia, la educación, la filosofía, las concepciones del mundo, etc. y del azar.

Para que se declaren y desenvuelvan los derechos humanos es necesario un despliegue de *condiciones de desarrollo*, en gran medida de *libertad*, no necesariamente coincidentes con las de la “sociedad abierta” que hizo célebre el valioso libro con este nombre que escribió Karl R. Popper, pero muy significativas¹⁵. Con destacada frecuencia los derechos humanos y el Derecho en

¹⁵ POPPER, Karl R., *La sociedad abierta y sus enemigos*, Paidós, <https://elartedepreguntar.wordpress.com/wp-content/uploads/2009/06/karl-popper-la-sociedad-abierta-y-sus-enemigos.pdf>, 1 de julio de 2025.

general son determinados por fuerzas y relaciones de producción¹⁶.

Los derechos referidos a la dignidad humana, en la que se inscriben los derechos humanos, tuvieron grandes avances a través del desenvolvimiento burgués del capitalismo, pero hoy la entonces clase ascendente ha alcanzado la cima y a menudo pretende ceñirlos a sus intereses actuales.

En el presente caso nos interesan de manera especial los derechos sintetizados como *económicos, sociales, culturales y ambientales*, sin excluir, por su complementariedad, todos los otros, aunque sean de la primera generación y los emergentes. Hoy la propia burguesía, que mucho hizo por los derechos humanos, tiende a

¹⁶ Cabe recordar la opinión de Marx: "En la producción social de su vida, los hombres entran en determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a un determinado grado de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. Estas relaciones de producción en su conjunto constituyen la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la cual se erige la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social." (MARX, Carlos (1980), *Contribución a la crítica de la economía política*, trad. Marat Kuztnesov, Moscú, Progreso, págs. 7/8, https://pensaryhacer.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/06/contribucion_a_la_critica_de_la_economia_politica.pdf, 3 de julio de 2025).

avasallarlos *unidimensionalizando* en general toda la cultura según sus intereses¹⁷.

El prestigio merecido que al menos hasta hace poco han tenido los derechos humanos conduce a la posibilidad de que al respecto se dicten demasiadas normatividades, con carácter inflacionario ajeno a la realidad, o normatividades que existen para *aparentar*, sin el propósito de cumplirlos. Es posible que la antigua y conmovedora normatividad del artículo 18 de la Constitución Nacional respecto de la condición de las cárceles de la Nación sea un ejemplo notorio de norma “*espectáculo*”, para cuyo cumplimiento muy poco o nada se hace o siquiera se desea hacer¹⁸.

¹⁷ MARCUSE, Herbert (1993), *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la sociología de la sociedad industrial avanzada*, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Planeta-De Agostini, https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse_Herbert_El_hombre_unidimensional.pdf, 21 de mayo de 2025. Se puede ampliar por ej. en CIURO CALDANI, “¿La occidentalidad ...” cit.; LEIVA, Alba, “El Orden Mundial – EOM ¿Estamos ante el declive de Occidente?” (2024), en *El Orden Mundial*, 14 de julio de 2024, <https://elordenmundial.com/declive-occidente-geopolitica-historia-estados-unidos-europa-china/>, 10 de julio de 2025.

¹⁸ V. “Cárceles argentinas: en seis años empeoraron las condiciones y creció el hacinamiento”, en *mundo UNTREF*, 6 de noviembre de 2020, <https://www.untre.edu.ar/mundounpref/carceles-argentinas-condiciones-hacinamiento>, 13 de julio de 2025. Cabe recordar NITSCH, Nicolas (1982), “L’inflation juridique et ses conséquences”, en *Archives de Philosophie du Droit*, vol. XXVIII, págs. 161/179 (págs. 167/169).

¹⁸ *Constitución de la Nación Argentina de 1853*, Infoleg, https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3873, 10 de julio de 2025.

Los derechos humanos deben desenvolverse atendiendo a la capacidad conductora de quienes los declaran y garantizan; considerando que significan potencias para sus titulares pero impotencias para otros sectores que pueden resistirlos; atendiendo a los significados vitales profundos respectivos; recorriendo senderos previos a la decisión suficientemente ilustrativos y contando con móviles y pensamientos idóneos, discursos eficaces y razonabilidad social. Los derechos humanos existen en general en condiciones de *viabilidad del desarrollo* de sus titulares. Entre los campos de mayor riesgo de vanguardia para los derechos humanos, en los que los Estados suelen incumplir por acción u omisión, están los de las *redes sociales* y los avances del *big data*.

Los derechos humanos existen en general en condiciones de *viabilidad del desarrollo* de sus titulares. Son de difícil realización, con una dificultad que requiere esfuerzos especialmente intensos de todos los sectores sociales entre los que se encuentran los jueces.

Mucho depende de la *personalidad* de los repartidores, en este caso, de los jueces. Por diversas razones éstos pueden tener caracteres

que han sido referidos a Júpiter, *Hércules* y *Hermes* y pueden ser relacionados, además, v. gr., con *Caifás* y *Pilato* y con *Salomón*. El juez Júpiter se refiere a una autoridad superior, a veces de derecho natural; Hércules plantea un desempeño poderoso, que hace de él la fuente final del Derecho; Hermes es el juez comunicador. A veces se construye una figura de Hércules como abogado dotado de habilidad, erudición, paciencia y perspicacia sobrehumanas. Por otro lado, Caifás es el modelo del juez empecinado que cambia el cargo sabiendo que lo hace falsamente para obtener su propósito; Pilato es el paradigma del juez pusilánime, que no se anima a defender a quien sabe inocente. Salomón es el juez pleno de sabiduría de la vida¹⁹. La presencia de la personalidad de los jueces se amplía cuando en el funcionamiento normativo se pasa de la *interpretación* a la mayor “creatividad” de la *hermenéutica*²⁰. Para la realización de los derechos humanos se requiere no

¹⁹ En relación con el tema v. OST, François (1993), “Júpiter, Hércules y Hermes : tres modelos de juez”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, N° 14, págs.169/194, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/jpiter-hrcules-y-hermes--tres-modelos-de-juez-0/>, 2 de julio de 2025; DWORKIN, Ronald (1984), *Los derechos en serio*, trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, pág. 177. También nuestras *Proyecciones ... cits.* t. V.

²⁰ V. NEIRA, Fernanda (2017), “La interpretación judicial y la hermenéutica gadamiana”, en *Revista Argumentos*, N° 5, diciembre 2017, <https://pruebas-argumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primer/article/view/78>, 21 de julio de 2025, <https://pruebas-argumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primer/article/v>

solo la declaración sino la fuerza para *cambiar la realidad*, a menudo encaminada en garantías.

7. Los repartos pueden ser *autoritarios* o *autónomos*. Los primeros ocurren por imposición y realizan el valor poder. Los segundos suceden por acuerdo de los interesados y satisfacen el valor cooperación. Los derechos humanos solo han de realizarse plenamente si se respetan en todos los repartos, sean autoritarios o autónomos; en este último aspecto, mucho dependen del acuerdo con que puedan vivirlo los interesados. Los jueces son casi siempre repartidores autoritarios, pero la atención a los derechos humanos les exige muchas veces el respeto a los repartos autónomos.

8. Los repartos pueden *ordenarse*²¹ por *planificación gubernamental* que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los supremos repartidores y mediante *ejemplaridad*

iew/78/56, 21 de julio de 2025; SANTOS, José Antonio (2005), "Kaufmann: hermenéutica y derecho", en *Persona y derecho*, N° 52, págs. 395/403, <https://es.scribd.com/document/477930936/arthur-kauffman-hermeneutica-y-derecho>, 20 de julio de 2025. "La personalidad del juez ideal se caracteriza por la independencia, la imparcialidad, la honestidad, la empatía y un profundo conocimiento del derecho. Además, se espera que posean cualidades como la prudencia, la conciencia social, la responsabilidad profesional y la capacidad de tomar decisiones justas y equitativas." IA, <https://acortar.link/NLl9Kr>.

²¹ Constituirse en régimen.

surgida del seguimiento de repartos que se consideran razonables. La planificación gubernamental en marcha realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad satisface el valor solidaridad entre los repartidores. La planificación se manifiesta en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, etc. La ejemplaridad se expresa en jurisprudencia, costumbres y usos. Los derechos humanos solo se concretan plenamente si se los respeta en la planificación gubernamental en marcha y en la ejemplaridad, en el complejo del orden. Las corrientes más *liberales* se centran en los derechos de la primera generación; las más *sociales* se remiten también con intensidad a los de la segunda. Es de gran relevancia, en nuestro caso, que los derechos humanos vivan y se desarrolle en la jurisprudencia judicial. También lo es que los jueces y la sociedad en general tengan *convicción* acerca de su valor²². Por ejemplo: cuando la Corte Suprema de Justicia abrió el camino al derecho al divorcio vincular en el caso

²² *Protección legal de los derechos humanos*, Compass, Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes, Conseil de l'Europe, <https://www.coe.int/es/web/compass/legal-protection-of-human-rights>, 2 de julio de 2025.

Sejean c/Sejean, en 1986, tenía un alto prestigio que contribuyó a esa convicción²³.

9. Para el mejor desarrollo de los derechos humanos, que incluso sea capaz de producir *cambios* en los órdenes estatales favorables a ellos, sean los avances *evolutivos o revolucionarios*²⁴, es conveniente que se cuente con jueces de derechos humanos no solo estatales sino extraños a los órdenes estatales, por ejemplo, *regionales*, de la *integración o internacionales*²⁵. En un avance dikelógico, digamos que para rechazar un derecho humano en favor del gobierno estatal debería ser necesario que lo rechazaran los jueces estatales y los extraestatales. Como muestras

²³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Juan Bautista Sejean c/ Ana María Zaks de Sejean s/inconstitucionalidad del art. 64 de la ley 2393”, <https://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-juan-bautista-sejean-ana-maria-zaks-sejean-inconstitucionalidad-art-64-ley-2393-fa86000789-1986-11-27/123456789-987-0006-80ts-eupmocsollaf>, 1 de julio de 2025 (sentencia por mayoría). A nuestro parecer, aunque argumentó en el terreno interpretativo la Corte en realidad produjo una carencia dikelógica.

²⁴ En la evolución cambian los supremos criterios de reparto pero no los supremos repartidores; en la revolución cambian los supremos criterios de reparto y los supremos repartidores. En la construcción trialista la revolución no es siempre violenta. Una de las evoluciones más importantes de los últimos tiempos ha sido el avance de los derechos de las mujeres.

²⁵ TÜRK, Volker (2025), *Alto Comisionado realiza su llamamiento para 2025: «Los derechos humanos deben ser una de las máximas prioridades en todo el planeta»*, Declaraciones y discursos, Ginebra, Naciones Unidas, 30 de enero de 2025, <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2025/01/high-commissioner-launches-appeal-2025-human-rights-must-be-one-top>, 4 de julio de 2025; *Relatoria Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DESCA/default.asp>, 1 de julio de 2025.

de tribunales internacionales de derechos humanos cabe mencionar, además de los de gran valor histórico de Núremberg y Tokio (muy valiosos por lo que hicieron, objetables por lo que no hicieron respecto de los vencedores²⁶), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH)²⁷, la Corte Europea de Derechos Humanos²⁸ y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos²⁹. En la Argentina, la actual com-

²⁶ V. por ej. "Bombardeo en Dresde: la "tormenta de fuego" que arrasó la ciudad alemana hace 80 años y se volvió la "vergüenza" de los aliados" (2025), en *BBC News Mundo*, 15 de febrero de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/articles/c391mepxlg8o>, 1 de julio de 2025; *Crímenes de guerra de los Aliados durante la Segunda Guerra Mundial*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Cr%C3%ADmenes_de_guerra_de_los_Aliados_durante_la_Segunda_Guerra_Mundial#~:text=Los%20cr%C3%ADmenes%20de%20la%20guerra%20de%20los%20aliados%20durante%20la%20Segunda_Guerra_Mundial](https://es.wikipedia.org/wiki/Cr%C3%ADmenes_de_guerra_de_los_Aliados_durante_la_Segunda_Guerra_Mundial#~:text=Los%20cr%C3%ADmenes%20de%20la%20guerra%20de%20los%20aliados%20durante%20la%20Segunda%20Guerra%20Mundial); 6 de julio de 2025; *Los grandes crímenes de guerra de los aliados durante la Segunda Guerra Mundial*, <https://www.youtube.com/watch?v=jhk53iTt1uQ>, 2 de julio de 2025; CRIBB, Robert – WILSON, Sandra (2022), "Problemas de justicia en los juicios de posguerra contra sospechosos japoneses por crímenes de guerra aliados", en *NUS*, 28 de septiembre de 2022, <https://cil.nus.edu.sg/blogs/problems-of-justice-in-the-post-war-allied-war-crimes-trials-of-japanese-suspects/>, 1 de julio de 2025.

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), <https://www.corteidh.or.cr/>, 27-7-2025; "Jurisprudencia de la CIDH en materia de DESCA", *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, número 22, 15 de junio de 2022, DESCAjus, <https://descapus.jusbaires.gob.ar/jurisprudencia-de-la-ciudad-en-materia-de-desca/>, 1 de julio de 2025.

²⁸ *Cour européenne des droits de l'homme*, <https://www.echr.coe.int/>, 27 de julio de 2025.

²⁹ *The African Court on Human and Peoples' Rights*, <https://www.african-court.org/wpacf/>, 27 de julio de 2025.

La relación entre los ámbitos nacionales e internacionales, que hoy motiva grandes interrogantes, lleva a evocar al gran jurista que la iluminó, Heirich Triepel (TRIEPEL, Heirich (2018), *Völkerrecht und Landesrecht*, Londres, Forgotten Books; también cabe recordar, por ej. a KELSEN, Hans (2013), *Principios de Derecho Internacional Público*, trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, Granada, Comares; SCHMITT, Carl (2003), *El nomos de la Tierra*. En el Derecho de Gentes del del "Jus publicum europaeum", trad. Dora Schilling Thon, Bs. As., Struhart, <https://es.scribd.com/doc/64431133/Jus-Publicum-Europaeum>

posición incompleta de la Corte Suprema de Justicia podría significar un riesgo para los derechos humanos.

10. Como todos los repartos, los que producen los jueces en cuanto a los derechos humanos presentan *límites necesarios*, de caracteres *físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos, sociotécnicos y vitales*. Tal vez los más impactantes sean psíquicos, socioeconómicos, sociopolíticos y sociotécnicos, por ejemplo, por las personalidades autoritarias o indiferentes de los magistrados; la escasez de recursos y la corrupción; las tensiones sociales y políticas (v. gr., la violencia difusa y las grietas que dividen a las sociedades) y el poder de la técnica, que pone en crisis a los derechos humanos en general (v. gr. en el big data y las redes sociales) y puede superar y sustituir el obrar de los jueces.

Con miras al desempeño de los jueces protegiendo y desarrollando a los derechos humanos respecto de todos los poderes, estatales o no, es conveniente que representen intereses, fuerzas y calidades *distintos* de los de esos otros

208378844/99651679-Schmitt-Carl-El-Nomos-de-La-Tierra, 20 de julio de 2025, Internet Archive, <https://archive.org/details/el-nomos-de-la-tierra/page/n185/mode/1up>, 20 de julio de 2025).

poderes. A veces se los considera “contramayoritarios”, pero en realidad para su acertada ubicación han de tener este carácter si por mayoría se entiende a quienes tienen la mayoría del poder. Han de ser cuando es necesario “contrapoder”. Los derechos humanos deben vivir, en gran medida por obra de los jueces, en la *constitución no solo formal sino material*³⁰.

El mundo actual, de la *globalización/marginación*³¹, plantea enormes asimetrías e injusticias que dificultan la realización de la justicia y deben ser tenidas en cuenta por los magistrados judiciales.

11. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica son la *causalidad*, la *finalidad objetiva* de los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad* y la *realidad*. Todas, menos la finalidad subjetiva, son “pantónomas”³², es decir, ser refieren a la integralidad de sus posibilidades y, como no somos omniscientes ni omnipotentes, requieren fraccionamientos para ponerlas a

³⁰ LASSALLE, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, elaleph, https://norcolombia.ucoz.com/libros/Lassalle_Ferdinand-Que_Es_Una_Constitucion.pdf, 2 de julio de 2025.

³¹ Es posible *ampliar* por ej. en CIURO CALDANI, Miguel Angel (2004), “Orden y desorden en el mundo de la globalización/marginación”, en *Derecho de la Integración*, N° 15, págs. 22/4.

³² Pan=todo; nomos=ley que gobierna.

nuestro alcance. Los fraccionamientos producen certeza. Las pantonomías de las categorías así referidas contribuyen a explicar la *unidad* que, en *complejidad pura*, ha de tener el reconocimiento, o sea el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos³³. En las pantonomías mencionadas se apoyan, también, las obligaciones estatales de *progresividad*, adopción de medidas con *niveles esenciales*, prohibición de *regresividad, no discriminación* y uso del máximo de *recursos disponibles*³⁴.

II. 1.2. Dimensión normológica

³³ En este caso son de nuestro especial interés los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. “¿Qué son los DESCA? Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales, económicas y ambientales necesarias para una vida digna. Están relacionados con la atención de la salud, la educación, el trabajo, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la seguridad social, la participación en la vida cultural y el disfrute del medio ambiente, entre otros.- Aunque usualmente se realiza una distinción entre los DESCA y los derechos civiles y políticos, todos son derechos humanos y como tales no sólo son universales -corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna-, sino que son indivisibles -no pueden separarse unos de otros- e interdependientes -vinculados entre sí-.” (*Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*, DESCAjus, <https://descajus.jusbaires.gob.ar/derechos-desca/>, 1 de julio de 2025).

³⁴ V. ANGULO LÓPEZ, Geofredo (2023), “La eficacia real de los derechos humanos desde una perspectiva sociológica”, en *Revista de Estudios Jurídicos*, N°23, Universidad Autónoma de Yucatán, <https://revistaselectronicas.ujaen.es/public/journalslia/rej/rej2023/7542/index.html>, 5 de julio de 2025.

12. Los juicios que captan las adjudicaciones, principalmente normatividades, han de relacionarse con la realidad social y los valores. Por eso deben ser *fieles*, exactos y *adecuados* y han de producir los *impactos* debidos. La fidelidad se produce cuando expresan con acierto el contenido de la voluntad de los autores, marco problemático que se encara en la interpretación. La exactitud se logra si los juicios se cumplen, condición que se consigue con la aplicación³⁵. La adecuación se obtiene cuando se emplean los conceptos necesarios para los autores y el resto de la sociedad y va presentando desafíos crecientes por el cambio de la presente nueva era. El impacto se produce por el efecto en otras captaciones. Los juicios referidos a derechos humanos, también en cuanto tratan de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, han de tener condiciones valiosas de fidelidad, exactitud, adecuación e impacto debido. En cuanto a adecuación, la consideración de los *derechos*, que se refieren a la perspectiva de las potencias, ha de

³⁵ C. por ej. PASTORE, Baldasare (2024). "El desafío de la efectividad", en *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del derecho y derechos humanos*, N°50, <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/8233>, 7-7-2025; FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Eficacia de los instrumentos protectores de los derechos humanos*, <https://revisitas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/27/27>, 8 de julio de 2025.

ser integrada con la de los *deberes*, que se remiten al punto de vista de las impotencias.

13. Las *fuentes formales* de las que surgen juicios, por ejemplo normativos, de la dimensión normológica, son de diversas clases: constituciones formales, tratados internacionales, leyes, sentencias, resoluciones administrativas, contratos, testamentos, etc.³⁶ Es relevante que los derechos humanos estén presentes en las medidas necesarias en todas ellas y, de un modo destacado, en las sentencias.

14. Las normatividades pueden ser principalmente *generales*, dirigidas a casos futuros, supuestos, o *individuales*, referidas a casos pasados, descriptos. En las primeras, como sucede habitualmente en las leyes, se puede realizar el valor predecibilidad; en las segundas, según ocurre de modo habitual en las sentencias, es posible satisfacer el valor inmediatez. Si bien los derechos humanos han de contar con normatividades de los dos tipos, sobre todo en una nueva era como la actual es relevante que se atienda a las particularidades de los casos de modo que sus

³⁶ Las fuentes formales son autobiografías (relatos) de los repartos hechas por los propios repartidores.

circunstancias, a veces sorprendentes, tengan la riqueza de soluciones que pueden brindar los jueces, de manera principal a través de sus sentencias.

15. Para que los repartos captados en las normatividades se realicen es necesario que éstas *funcionen* a través de un complejo de tareas que incluye despliegues de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*, complejo que está en gran medida a cargo de los jueces. En ciertos casos, reconociéndolo o no, los jueces deben asumir el reconocimiento y la producción de carencias (lagunas) normativas y solucionarlas integrando nuevas normatividades. Este complejo de tareas adquiere gran significación cuando se trata de problemas muy relevantes como son los de derechos humanos, sobre todo en la actual nueva era. Son muy significativos para los derechos humanos el *control de constitucionalidad y de convencionalidad* a cargo de los magistrados, al fin en gran medida la tutela judicial efectiva³⁷.

³⁷ V. por ej. GRILLO, Iride Isabel María (2004), *El derecho a la tutela judicial efectiva*, SAIJ, <https://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcancirtcod>, 29 de julio de 2025. C. en relación con el tema DE CICCO, Andrés Oscar (2021), "La justiciabilidad

La Constitución Nacional y en general el bloque tienen, luego de la reforma de 1994, un espíritu abierto a los derechos humanos, de modo destacado, en el art. 75 inc. 22³⁸. Es relevante recordar en todos los casos que en materia penal rige el *principio de reserva a favor* (no en contra) del reo³⁹.

El funcionamiento normativo ha de ser *formal* y *conjetural*⁴⁰. En este último sentido, es de especial importancia lo que el resto de la sociedad conjeture acerca de las decisiones judiciales en materia de derechos humanos, sobre todo ante los problemas tan difíciles de la actual nueva era.

En la medida que los jueces hagan uso del *diálogo de fuentes* como el que habilita el Código

de los DESCA. Una aproximación al derecho a condiciones equitativas y satisfactorias que garanticen la salud de las personas trabajadoras", en *Revista Derecho y Salud*, Vol. 5, Nº6, Universidad Blas Pascal, <https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/rdy/s/issue/view/32>, 1 de julio de 2025.

³⁸ 38 V. por ej. Causa Mendoza, CSJN, acumar, <https://www.acumar.gob.ar/causa-mendoza/>, 10 de agosto 2025.

³⁹ FEUERBACH, Anselm von (2007), *Tratado de Derecho Penal*, trad. Eugenio Zaffaroni e Irma Hagemeyer, Bs. As., Hammurabi, por ej. pág. 63 (los primeros principios del derecho punitivo), se puede v. <https://es.scribd.com/document/451291287/T-RATADO-DE-DERECHO-PENAL-COMUN-VIGENTE-EN-ALEMANIA-Paul-Johann-Anselm-Ritter-Edit-Hammurabi-1989-pdf>, 27 de julio de 2025.

⁴⁰ Es posible ampliar en CIURO CALDANI, Miguel Angel (2000), *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1uxw0n0_AQC_RYKkaAb4Q2xAKtyxbMlJx/view, 31-7-2025.

Civil y Comercial argentino, intercambio que significa un diálogo cultural, tienen caminos especialmente expeditos para el desarrollo de los derechos humanos⁴¹.

II.1.3. Dimensión dikelógica

16. El valor por excelencia del mundo jurídico es la *justicia*⁴², con el que deben coadyuvar, sin oposición ilegítima, otros valores como la *verdad*, la *utilidad*, el *amor*, la *belleza*, etc. Esa coadyuvancia es muy importante para los derechos humanos y está en gran medida a cargo de los jueces. Los jueces “son” para la realización de la justicia, valiéndose de otros valores y al fin para la satisfacción del más elevado de los valores a nuestro alcance, donde se integran todos los demás, la *humanidad*.

⁴¹ Ley 26994, Infoleg, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/23500-239999/235975/texact.htm>, 2 de julio de 2025. V. en general *Documentos Seleccionados*, DESCAjus, <https://descajus.jusbaires.gob.ar/documentos-seleccionados/>, 2 de julio de 2025; *Marcos Normativos DESCA*, CNDH México, <https://www.cndh.org.mx/dокументo/marcos-normativos-desca>, 1 de julio de 2025; *Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – DESC*, MPD, <https://www.mpd.gov.ar/index.php/programa-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales>, 1 de julio de 2025.

⁴² Construimos como principio supremo de justicia la exigencia de adjudicar a cada individuo humano en la especie la esfera de despliegue necesario para su pleno desarrollo.

La construcción que sostenemos establece como *principio supremo* de justicia la exigencia de adjudicar a cada individuo en la especie las posibilidades para su plena realización. La humanidad, por su parte, requiere la realización plena de nuestro ser. La realización de la justicia y al fin de la humanidad depende en gran medida de los derechos humanos, en este caso, en lo económico, social, cultural y ambiental.

17. Los jueces pueden *complementar* las vías dominantes para el pensamiento de la justicia, o sea las *clases de justicia* más desarrolladas, con otras que resulten esclarecedoras. Por ejemplo: pueden complementar la justicia sin consideración de personas y la justicia comutativa⁴³, predominantes en el capitalismo, de modo respectivo con la justicia con consideración de personas y la justicia espontánea⁴⁴. En países como la Argentina, de muy escasa conciencia de la justicia general⁴⁵, los jueces deben poner especial cuidado en el equilibrio de ésta con la justicia particular. Asimismo es posible que los jueces atiendan con particular calificación a la equidad.

⁴³ Con “contraprestación”.

⁴⁴ Sin “contraprestación”.

⁴⁵ Dirigida al bien común.

Estas ampliaciones de las sendas de la justicia pueden beneficiar el tratamiento de los derechos humanos.

18. La justicia es otra categoría pantónoma, referida a la totalidad de sus posibilidades, que no podemos abarcar en su totalidad y debemos fraccionar produciendo seguridad jurídica. Sin embargo, los jueces pueden *desfraccionar* los recortes imperantes, abriendo nuevas perspectivas para las valoraciones, realizaciones de importancia para el avance de los derechos humanos.

19. La legitimación de los jueces en los *repartos aislados* integra, por ejemplo, títulos *democráticos* y de *aristocracia* del saber jurídico; resguardo de *vulnerables*; desenvolvimiento de la *vida* en sus diferentes expresiones; formas intensificadas de la *audiencia* y despliegues importantes de *fundamentación*. Esta calificación es de gran valor para los derechos humanos. La legitimación de las potencias, por méritos de la conducta y merecimientos de la necesidad, ha de ir equilibrada con la de las impotencias, por responsabilidad y posibilidad de aportar. La legiti-

mación judicial brinda una perspectiva de equilibrio de las legitimidades de otros poderes, generalmente más puramente democráticos, que se hace relevante para el desarrollo de los derechos humanos.

20. Para que un *régimen* sea justo ha de ser *humanista*, es decir, debe tomar a cada individuo, en nuestro caso, a los receptores de derechos humanos, como fin y no como medio. El humanismo requiere que el individuo sea *protegido* contra todas las amenazas: de los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente de sí mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, rutina, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). Las *declaraciones de los derechos humanos y sus garantías* y el debilitamiento del régimen mediante la *división de poderes* son, de maneras más directas, senderos de amparo de los individuos contra el régimen. Al fin los derechos humanos, sobre todo con el resguardo judicial, significan vías de múltiple amparo de los individuos encaminadas al humanismo.

Los jueces son importantes para la protección de los individuos en todos los frentes,

pero a su vez hay que amparar contra ellos⁴⁶. Legisladores y jueces son instrumentos de gran valor para la organización social, que supere el “estado de naturaleza”⁴⁷ El juez debe ser calificado como *jurista*, es decir, según la propuesta de Werner Goldschmidt, *quien a sabiendas reparte con justicia*⁴⁸.

II.2. Especificidades

21. La actividad judicial es de gran relevancia para la atención a nuevos derechos y la formación de *nuevas ramas jurídicas*, como lo evidencia, por ejemplo, el Derecho Internacional Privado, formado históricamente en gran medida en base a casos. En nuestro enfoque, la tarea de los jueces es de gran importancia para el desa-

⁴⁶ "La democracia y la aristocracia no son Estados libres por su naturaleza. La libertad política sólo se halla en los gobiernos moderados; mas no siempre está en ellos, sino únicamente cuando no se abusa de la autoridad; pero se sabe por experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad propende á abusar de ella, no deteniéndose hasta que encuentra límites." MONTESQUIEU (1906), *El espíritu de las leyes*, trad. Siro García del Mazo, Madrid, Victoriano Suárez, t. I, pág. 15 https://proletarios.org/books/Montesquieu-Espiritu_De_Las_Leyes.pdf, también por ej. https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/el_espiritu_de_las_leyes.pdf, 24 de julio de 2025.

⁴⁷ Los legisladores y jueces que sacan del estado de naturaleza, LOCKE, John, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, trad. Carlos Mellizo, pág. 89, <https://archive.org/details/locke-segundo-tratado-civil/page/n1/mode/2up>, 24 de julio de 2025.

⁴⁸ GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, pág. VII.

rrollo de nuevas ramas atentas a vulnerabilidades especiales, que se apoya en los derechos humanos, por ejemplo, los propios *Derechos Humanos* y el *Derecho de la Salud* (encaminado a la protección de las personas de cuya salud se trata y los cuidadores médicos, enfermeros, etc.), el *Derecho de la Ciencia y la Técnica* (orientado al resguardo de los científicos y los técnicos y el acceso a la ciencia y la técnica), el *Derecho del Arte* (encaminado a la protección de los artistas y la socialización del arte), el *Derecho de la Educación* (orientado al resguardo de educandos y educadores), el *Derecho de Adultos Mayores* (encaminado a la protección de las personas de edad avanzada), el *Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes* (orientado al resguardo de quienes transitan las primeras etapas vitales), el *Derecho del Consumidor* (referido a los vulnerables en una de las realidades básicas de la economía actual)⁴⁹, el *Derecho Ambiental* (encaminado a la protección humana en el ambiente), el *Derecho de la Integración* (orientado al desarrollo de la paz), etc.⁵⁰

⁴⁹ CONDOMÍ, Alfredo Mario (2017), “Consumidores: hay jueces que huyen de los Derechos Humanos”, en *SAIJ*, 27 de diciembre de 2017, <https://acortar.link/FSjmQn>, 21 de julio de 2025.

⁵⁰ En cuanto a las especificidades espaciales del Poder judicial se puede v. *Poder judicial*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_judicial#:~:text=Lo%20mismo%20sucedi%C3%B3%20con%20la,al%20imperio%20de%20la%20ley, 28 de julio de 2025.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, de nuestro particular interés, dependen en gran medida del desarrollo de tales nuevas ramas jurídicas.

II.3. Estrategia

22. Para el desarrollo de los derechos humanos se requiere una estrategia en la que se reconozcan los *cuadros de situación*, con sus fortalezas, debilidades, amenazas y posibilidades, se aprecien debidamente los *costos* y los *beneficios* y se tomen las *decisiones correctas* en cuanto a propio fortalecimiento, relacionamiento y si es necesario enfrentamiento.

Se debe fortalecer a los individuos en sus propias personalidades, en sus relaciones y en la superación de las amenazas que puedan padecer⁵¹. Hay que comprender de modo debido que los derechos humanos forman un *complejo interrelacionado* y, en nuestro caso, los económicos,

⁵¹Son relevantes la investigación, el asesoramiento y la organización de cursos y jornadas y los litigios estratégicos. V. *Observatorio desca*, <https://observatoriodesc.org/es/quienes-somos>, 1-7-2025. Cabe recordar asimismo CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) (2009), *Nunca Más*, 8^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Eudeba, https://books.google.com.ar/books/about/Nunca_m%C3%A1s.html?id=RfoAAgAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&hl=es-419&newbk=s=1&newbks_redir=0&redir_esc=y#v=onepage&q=f=false, 2 de julio de 2025.

sociales, culturales y ambientales ocupan lugares de grandes proyecciones e importancia.

Las *tácticas* respecto de los derechos humanos tienen gran importancia para su éxito. Por ejemplo, en la Argentina, el peronismo puso énfasis en los derechos económicos y sociales de los marginados, afectando derechos económicos e incluso de relato cultural de la clase dominante. El mileísmo en la actualidad otorga más derechos económicos a la clase dominante, incrementa la seguridad física y económica⁵² y habilita a sectores marginados a expresar su enojo general con insultos. La clase dominante tolera el insulto por el incremento de la riqueza; hasta ahora la clase marginal acepta la pobreza por la seguridad y el “desahogo” del insulto⁵³. En general, una tensión importante se librará en los tres

⁵² Conteniendo la inflación.

⁵³ Se puede ampliar v. gr. en nuestro artículo , “Comprensión trialista del odio”, en *Investigación ... cit.*, N° 61, 2024, págs. 13/59, Centro de Investigaciones ... cit., chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclfeidfmkaj/https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2024/12/yd-nc2b0-61.pdf, 14-8-2025; también en FERREIRO, Ignacio – MARINA, Rosario, “El insulto en el discurso de Javier Milei: más de mil agravios a políticos, periodistas y economistas en 14 meses de gestión”, en chequeado, 26 de febrero de 2025, https://chequeado.com/el-explicador/el-insulto-en-el-discurso-de-javier-milei-mas-de-mil-agravios-a-politicos-periodistas-y-economistas-en-14-meses-de-gestion/, 14-8-2025; “El politólogo francés Gérard Guillerm sostiene que Milei no podrá dejar de insultar”, en *Perfil*, 11 de agosto de 2025, https://www.perfil.com/noticias/modo-fonterecchia/el-politologo-frances-gerard-guillerm-sostiene-que-milei-no-podra-dejar-de-insultar-modof.phtml, 14-8-2025; DESSEIN, Daniel, “Los insultos presidenciales”, en *La Nación*, 18 de octubre de 2024, https://www.lanacion.com.ar/politica/los-insultos-presidenciales-nid18

poderes del gobierno y en los poderes sociales extragubernamentales (redes, técnica, etc.). En la Argentina próxima la tensión ocurrirá en parte en los poderes legislativo y judicial.

La puesta en marcha de los derechos humanos debe orientarse por la idea de que "...somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común"⁵⁴ Es legítimo afirmar con Terencio ““soy hombre; y por lo tanto, nada que sea humano me resulta extraño””⁵⁵.

Los derechos humanos dependen siempre de una estrategia en la que los jueces han de tener un papel de gran significación. Atendiendo a las relaciones entre las circunstancias y personalidades de los magistrados y lo que deciden, es

102024, 14-8-2025; DOMÍNGUEZ, Juan José, “Argentina, el país donde el insulto es el idioma oficial del poder”, en *eldiarioAR*, 11 de agosto de 2025, https://www.eldiarioar.com/politica/argentina-pais-insulto-politica_129_12528663.html, 14-8-2025. El insulto es una manera de desplegar presión social.

⁵⁴ *Carta de la Tierra*, Preámbulo, <https://cartadelatierra.org/lea-la-carta-de-la-tierra/descargar-la-carta/>, 8 de abril de 2025.

⁵⁵ TERENCIO, *Heautontimorúmenos* (*El atormentador de sí mismo*), trad. Juan José Del Col, Acto I, Escena I, Cremes, verso 77, ““soy hombre; y por lo tanto, nada que sea humano me resulta extraño””, https://juan23.edu.ar/delcol/pdf/terencio_heautontimorumenos.pdf, 8 de abril de 2025.

muy relevante considerar estos aspectos en su capacitación, designación y desempeño⁵⁶.

III. Conclusión

23. Los derechos humanos económicos, sociales, culturales y ambientales son parte necesariamente integrada con el resto de los derechos humanos, que forman una de las exigencias de justicia y humanidad más relevantes de nuestro tiempo, caracterizable como una nueva era. En gran medida la satisfacción de tales requerimientos debe enriquecerse con el adecuado desempeño judicial. La complejidad pura tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico es un sendero de gran valor para comprender y realizar los derechos humanos, que es responsabilidad del jurista aprovechar.

¹ “En el siglo XXI, el rol del juez se ha complejizado y ampliado, requiriendo no solo conocimientos jurídicos sólidos, sino también una profunda comprensión de los de-

⁵⁶ Papel especial corresponde a las carreras de posgrado de magistratura. Nos complace expresar una evocación vital personal, como docente, a la *Maestría en Magistratura* de la Universidad de Buenos Aires (1821 Universidad de Buenos Aires, <https://www.derecho.uba.ar/academica/postgrados/documentos/2020-resolucion-1775-19-a.pdf>, 1 de agosto de 2025).

rechos humanos y su aplicación en un contexto social en constante cambio. Los jueces deben ser garantes de la justicia, actuando con independencia, imparcialidad y ética, y considerando las implicaciones sociales de sus decisiones.

El juez como garante de los derechos humanos en el siglo XXI:

Profunda formación jurídica:

Los jueces deben poseer un conocimiento exhaustivo del marco legal nacional e internacional, incluyendo los tratados y convenciones sobre derechos humanos.

Compromiso con la justicia social:

Se espera que los jueces no solo apliquen la ley, sino que también consideren el impacto social de sus decisiones y busquen soluciones justas para todos los involucrados.

Independencia e imparcialidad:

Los jueces deben ser inmunes a influencias externas y tomar decisiones basadas en pruebas y argumentos legales, sin favoritismos ni prejuicios.

Adaptación a los cambios:

El siglo XXI trae nuevos desafíos, como el uso de tecnologías y el cambio climático, que impactan en los derechos humanos. Los jueces deben estar preparados para aplicar la ley a estos nuevos contextos.

Ética judicial:

Los jueces deben actuar con integridad y transparencia, ganándose la confianza de la sociedad y promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos.

Interpretación y argumentación:

La capacidad de interpretar las leyes y argumentar sólidamente las decisiones es crucial para garantizar la coherencia y la justicia en el sistema legal.

Consideración de conflictos sociales:

Los jueces deben ser conscientes de los conflictos sociales que se presentan en los casos y buscar soluciones que promuevan la armonía social.

Formación continua:

La capacitación constante es fundamental para que los jueces se mantengan actualizados sobre los cambios legales, las nuevas tecnologías y las dinámicas sociales.

En resumen, el juez del siglo XXI debe ser un profesional integral, con sólidos conocimientos jurídicos, un fuerte compromiso con la justicia social, una conducta ética intachable y la capacidad de adaptarse a un mundo en constante cambio." IA, <https://acortar.link/lqxFRg>, 21 de julio de 2025.

Bibliografía:

ANGULO LÓPEZ, Geofredo (2023), "La eficacia real de los derechos humanos desde una perspectiva sociológica", en *Revista de Estudios Jurídicos*, N°23, Universidad Autónoma de Yucatán, <https://revistaselectronicas.ujaen.es/public/journalslia/rej/rej2023/7542/index.html>, 5 de julio de 2025.

BIDART CAMPOS, Germán J. (1989), *Teoría general de los derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, <chrome-extension://efaidnbmnnibnibcajpcglclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/926/1.pdf>, 30 de junio de 2025.

CIURO CALDANI, Miguel Angel (1998), *Filosofía de la Jurisdicción*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://drive.google.com/file/d/1zxajMuxVQlyW2MkD4e7q2Y7gdjYAOPXt/view?usp=sharing>, 24- de julio de 2025.

- CIURO CALDANI, Miguel Angel (2025), "Fundamentos trialistas de los derechos humanos", en *Investigación ... cit.*, N° 63, págs. 233/238, Centro de Investigaciones ... cit., chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/07/iyd-nc2b0-63.pdf, 6 de julio de 2025.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (2000), *La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1uxw0n0_AQC_RYKkaAb4Q2xAKtyxbMjx/view, 31-7-2025.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (2023), "¿La occidentalidad decadente, penetrada y en disolución?", en *Investigación ... cit.*, N°63, págs. 15/29, https://centrodefilosofia.org/revistas/investigacion-y-docencia-n-63/, 8 de julio de 2025.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (1988), "Los derechos humanos en el trialismo", en *El Derecho*, t. 129, págs. 955/958.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (1988), "Notas trialistas para la sistematización y la ubicación histórica de los fundamentos de los Derechos Humanos", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social (hoy Revista de Filosofía Jurídica y Social)*, N° 23, págs. 49/54, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/182QiWIRGWSxR6-fjiyuJqiHqHnO0mNNQ/view, 2 de julio de 2025.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (2004), "Orden y desorden en el mundo de la globalización/marginación", en *Derecho de la Integración*, Nº 15, págs. 22/4.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (2019), "Perspectivas jurídicas nuevas en una nueva era (La construcción jurídica de un mundo nuevo)" en *Revista Internacional Consinter de Direito*, año V, N° VIII, https://revistaconsinter.com/es/revistas/ano-v-numero-viii/direitos-difusos-coletivos-e-individuais-homogeneos/perspectivas-juridicas-estrategicas-nuevas-en-una-nueva-era-la-construcción-jurídica-de-un-mundo-un-evo/, https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/article/view/217, 2 de julio de 2025.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (2006), "Promesas incumplidas en las democracias actuales" en FILIPPI, Alberto (dir.), *Norberto Bobbio y Argentina. Los desafíos de la democracia integral*, Bs. As., Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación Argentina – UNESCO – La Ley, págs. 79/92.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (2018), *Proyecciones académicas del trialismo*, t. II, Rosario, FderEdita, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/1HHIMs5cgXmmmk7NNTAIKQ2dL_v_s7511/view, 24 de julio de 2025; *Escritos de Mariano Moreno*, (1896), Bs. As., Coni, pág. 572.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (2023), *Proyecciones académicas del trialismo, Interpretación Judicial*, t. V, Rosario, FderEdita, Centro de Investigaciones... cit., https://drive.google.com/file/d/1cMbngOF_lbaA4NxDF27y4lSSCLBWfKD/view, 24 de julio de 2025.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (2007), "Significados de la fundamentación de los derechos humanos", en *Investigación ... cit.*, N° 40, págs. 55/65, Centro de Investigaciones ... cit., https://drive.google.com/file/d/13y7zPuUEYF5jbW9Cc7_dojclIQynSjDk/view, 4 de julio de 2025.
- CIURO CALDANI, Miguel Angel (2020), *Una teoría trialista del Derecho* (2^a. ed. de *Una teoría trialista del mundo jurídico*), Bs. As., Astrea; Centro de Investigaciones... cit., https://centrodefilosofia.org/, 2 de julio de 2025.

- CONDOMÍ, Alfredo Mario (2017), "Consumidores: hay jueces que huyen de los Derechos Humanos", en *SAIJ*, 27 de diciembre de 2017, <https://acortar.link/FSjmQn>, 21 de julio de 2025.
- CRIBB, Robert – WILSON, Sandra (2022), "Problemas de justicia en los juicios de posguerra contra sospechosos japoneses por crímenes de guerra aliados", en *NUS*, 28 de septiembre de 2022, <https://cil.nus.edu.sg/blogs/problems-of-justice-in-the-post-war-allied-war-crimes-trials-of-japanese-suspects/>, 1 de julio de 2025.
- DE CICCO, Andrés Oscar (2021), "La justiciabilidad de los DESCA. Una aproximación al derecho a condiciones equitativas y satisfactorias que garanticen la salud de las personas trabajadoras", en *Revista Derecho y Salud*, Vol. 5, N°6, Universidad Blas Pascal, <https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/rdys/issue/view/32>, 1 de julio de 2025.
- DWORKIN, Ronald (1984), *Los derechos en serie*, trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, pág. 177.
- FEUBERBACH, Anselm von (2007), *Tratado de Derecho Penal*, trad. Eugenio Zaffaroni e Irma Hagemeyer, Bs. As., Hammurabi, por ej. pág. 63 (los primeros principios del derecho punitivo), se puede v. <https://es.scribd.com/document/451291287/TRATADO-DE-DERECHO-PENAL-COMUN-VIGENTE-EN-ALEMANIA-Paul-Johann-Ansel-Ritter-Edit-Hammurabi-1989-pdf>, 27 de julio de 2025.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Eficacia de los instrumentos protectores de los derechos humanos*, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/27/27>, 8 de julio de 2025.
- GOLDSCHMIDT, Werner (1987), *Introducción filosófica al derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimpr., Bs. As., Depalma, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccic3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 19 de julio de 2025.
- GRILLO, Iride Isabel María (2004), *El derecho a la tutela judicial efectiva*, *SAIJ*, <https://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcancirtcod>, 29 de julio de 2025.
- HIERRO, Liborio (2016), *Los derechos humanos una concepción de la justicia*, Madrid, Marcial Pons.
- KELSEN, Hans (2013), *Principios de Derecho Internacional Público*, trad. Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, Granada, Comares.
- LASSALLE, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, elaleph, https://norcolombia.ucoz.com/libros/Lassalle_Ferdinand-Que_Es_Una_Constitucion.pdf, 2 de julio de 2025.
- LEIVA, Alba, "El Orden Mundial – EOM ¿Estamos ante el declive de Occidente?" (2024), en *El Orden Mundial*, 14 de julio de 2024, <https://elordennmundial.com/declive-occidente-geopolitica-historia-estados-unidos-europa-china/>, 10 de julio de 2025.
- LOCKE, John, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, trad. Carlos Mellizo, pág. 89, <https://archive.org/details/locke-segundo-tratado-civil/page/n1/mode/2up>, 24 de julio de 2025.
- LYOTARD, Jean François (1987), *La condición postmoderna. Informe sobre el saber*, trad. Mariano Antolín Rato, 2^a. ed., Bs.As., R.E.I., <https://www.uv.mx/tipmal/files/2016/10/J-F-lyotard-la-condicion-posmoderna.pdf>, 2 de julio de 2025.
- MANILI, Pablo Luis (2020), *Manual de Derechos Humanos y Garantías*, 2^a. ed., Bs. As., La Ley, se puede c. <http://ecommercearg.thomsonreuters.com.ar/978-987-03-4404-9.pdf>, 3-7-2025.

- MARCUSE, Herbert (1993), *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la sociología de la sociedad industrial avanzada*, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Planeta-De Agostini, https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse_Herbert_El_hombre_unidimensional.pdf, 21 de mayo de 2025.
- MARX, Carlos (1980), *Contribución a la crítica de la economía política*, trad. Marat Kuztnesov, Moscú, Progreso, págs. 7/8, https://pensaryhacer.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/06/contribucion_a_la_critica_de_la_economia_politica.pdf, 3 de julio de 2025.
- MONTESQUIEU (1906), *El espíritu de las leyes*, trad. Siro García del Mazo, Madrid, Victoriano Suárez, t. I, pág. 15 https://proletarios.org/books/Montesquieu-Espiritu_De_Las_Leyes.pdf, también por ej. https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicoficial.jalisco.gob.mx/files/el_espiritu_de_las_leyes.pdf, 24 de julio de 2025.
- NEIRA, Fernanda (2017), "La interpretación judicial y la hermenéutica gadamiana", en *Revista Argumentos*, Nº 5, diciembre 2017, <https://pruebas-argumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primer/article/view/78>, 21 de julio de 2025, <https://pruebas-argumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primer/article/view/78/56>, 21 de julio de 2025.
- NITSCH, Nicolas (1982), "L'inflation juridique et ses conséquences", en *Archives de Philosophie du Droit*, vol. XXVIII, págs. 161/179 (págs. 167/169).
- OST, François (1993), "Júpiter, Hércules y Hermes : tres modelos de juez", en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Nº 14, págs.169/194, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/jpiter-hrcules-y-hermes--tres-modelos-de-juez-0/>, 2 de julio de 2025.
- PASTORE, Baldasare (2024), "El desafío de la efectividad", en *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del derecho y derechos humanos*, Nº50, <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/8233>, 7-7-2025.
- PINTO FONTANILLO, José Antonio – SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel (coords.) (2020), *Los derechos humanos en el siglo XXI en la conmemoración del 70 aniversario de la Declaración*, 4 vols., Madrid, Edisofrer.
- PLATÓN (2016), *Apología de Sócrates*, San José, Imprenta Nacional, https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20universal/la_apologia_de_socrates_edinocr.pdf, 1 de julio de 2025.
- POPPER, Karl R., *La sociedad abierta y sus enemigos*, Paidós, <https://elartedepreguntar.wordpress.com/wp-content/uploads/2009/06/karl/popper-la-sociedad-a-abierta-y-sus-enemigos.pdf>, 1 de julio de 2025.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española* (2014), 23^a. ed., "imparcialidad", "f. Falta de diseño anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.", <https://dle.rae.es/imparcialidad>, 1 de julio de 2025.
- ROJAS, Enrique (2000), *El hombre light. Una vida sin valores*, 1^a. ed. en Planeta, Bs. As., <https://liceochaperero.edu.gt/sites/default/files/EL-HOMBRE-LIGHT-rojas-enrique.pdf>, 2 de julio de 2025.
- ROMERO, Juan Enrique Dr. (2021), "En manada: así funciona la estructura social de los perros", en *Infobae*, 24 de abril de 2021, <https://www.infobae.com/america/perrosygatos/2021/04/24/en-manada-asi-funciona-la-estructura-social-de-los-perros/>, 2 de julio de 2025.

- SANTOS, José Antonio (2005), "Kaufmann: hermenéutica y derecho", en *Persona y derecho*, N° 52, págs. 395/403, <https://es.scribd.com/document/477930936/art-hur-kauffman-hermene-utica-y-derecho>, 20 de julio de 2025.
- SCHMITT, Carl (2003), *El nomos de la Tierra. En el Derecho de Gentes del del "Jus publicum europaeum"*, trad. Dora Schilling Thon, Bs. As., Struhart, <https://es.scribd.com/doc/208378844/99651679-Schmitt-Carl-El-Nomos-de-La-Tierra>, 20 de julio de 2025, Internet Archive, <https://archive.org/details/el-nomos-de-la-tierra/page/n185/mode/1up>, 20 de julio de 2025.
- TERENCIO, *Heautontimorúmenos (El atormentador de sí mismo)*, trad. Juan José Del Col, Acto I, Escena I, Cremes, verso 77, ““soy hombre; y por lo tanto, nada que sea humano me resulta extraño””, https://juan23.edu.ar/delcol/pdf/terencio_heautontimorumenos.pdf, 8 de abril de 2025.
- TRIEPEL, Heirich (2018), *Völkerrecht und Landesrecht*, Londres, Forgotten Books.
- TÜRK, Volker (2025), *Alto Comisionado realiza su llamamiento para 2025: «Los derechos humanos deben ser una de las máximas prioridades en todo el planeta»*, Declaraciones y discursos, Ginebra, Naciones Unidas, 30 de enero de 2025, <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2025/01/high-commissioner-launches-a-appeal-2025-human-rights-must-be-one-top>, 4 de julio de 2025.
- VALLADARES, Gabriel Pablo (comp.) (2003), "Derecho Internacional Humanitario y Temas de Áreas Vinculadas", en *Lecciones y Ensayos*, 78, Bs. As., Facultad de Derecho de la UBA, CICR, Lexis Nexis Abeledo-Perron, https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub_lye_numeros_78.php, 2 de julio de 2025.
- VATTIMO, G. (2001), *Valores, consenso y “pensamiento débil”. La fe en la libertad*, trad. Cristina Sardoy, *La Repubblica y Clarín*, <https://www.insumisos.com/M4T3R14LB/D/Vattimo-Gianni/EI%20pensamiento%20debil.PDF>, 2 de julio de 2025.
- Constitución de la Nación Argentina de 1853*, Infoleg, https://www.infoleg.gob.ar/?page_id=3873, 10 de julio de 2025.
- Ley 26994*, Infoleg, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/23500-0-239999/2359975/texact.htm>, 2 de julio de 2025. V. en general; *Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – DESC*, MPD, <https://www.mpd.gov.ar/index.php/programa-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales>, 1 de julio de 2025.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos* (CorteIDH), <https://www.corteidh.or.cr/>, 27-7-2025.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "Juan Bautista Sejean c/ Ana María Zaks de Sejean s/inconstitucionalidad del art. 64 de la ley 2393", <https://www.sajg.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonomia-buenos-aires-juan-bautista-sejean-ana-maria-zaks-sejean-inconstitucionalidad-art-64-ley-2393-fa-86000789-1986-11-27/123456789-987-0006-8ots-eupmcossllaf>, 1 de julio de 2025 (sentencia por mayoría).
- Cour européenne des droits de l'homme*, <https://www.echr.coe.int/>, 27 de julio de 2025.
- The African Court on Human and Peoples' Rights*, https://www.african-court.org/wp_afc/, 27 de julio de 2025.
- ACUMAR (Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo), <https://www.acumar.gob.ar/>, 10 de agosto de 2025
- CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) (2009), *Nunca Más*, 8^a. ed., 5^a. reimpr., Bs. As., EUDEBA, https://books.google.com.ar/books/about/Nunca_m%C3%A1s.html?id=RfoAAgAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&hl=es-419&newbks=1&newbks_redir=0&redir_esc=y#v=onepage&q&f

=false, 2 de julio de 2025.

"Bombardeo en Dresden: la "tormenta de fuego" que arrasó la ciudad alemana hace 80 años y se volvió la "vergüenza" de los aliados" (2025), en *BBC News Mundo*, 15 de febrero de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/articles/c391mepxlg8o>, 1 de julio de 2025.

"Cárceles argentinas: en seis años empeoraron las condiciones y creció el hacinamiento", en *mundo UNTREF*, 6 de noviembre de 2020, <https://www.untre.edu.ar/mundountref/carceles-argentinas-condiciones-hacinamiento>, 13 de julio de 2025. *Carta de la Tierra*, Preámbulo, <https://cartadelatierra.org/lea-la-carta-de-la-tierra/descargar-la-carta/>, 8 de abril de 2025.

Crímenes de guerra de los Aliados durante la Segunda Guerra Mundial, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Cr%C3%ADmenes_de_guerra_de_los_Aliados_durante_la_Segunda_Guerra_Mundial#:~:text=Los%20cr%C3%ADmenes%20de%20guerra%20de,%20las%20Potencias%20del%20Eje, 6 de julio de 2025.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, Conseil Constitutionnel, https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf, 1 de julio de 2025.

Derechos Humanos, https://aulainfod.infd.edu.ar/archivos/repositorio/2000/207/2/Clase_3..Derechos_Humanos.pdf, 1 de julio de 2025.

Documentos Seleccionados, DESCAjus, <https://descajes.jusbaires.gob.ar/documentos-seleccionados/>, 2 de julio de 2025; *Marcos Normativos DESCA*, CNDH México, <https://www.cndh.org.mx/documento/marcos-normativos-desca>, 1 de julio de 2025. "Jurisprudencia de la CIDH en materia de DESCA", *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, número 22, 15 de junio de 2022, DESCAjus, <https://descajes.jusbaires.gob.ar/jurisprudencia-de-la-cidh-en-materia-de-desca/>, 1 de julio de 2025.

El Papa lamenta que los animales domésticos remplacen a los hijos, https://www.youtube.com/watch?v=RjVO9wa_jMc, 2 de julio de 2025; "Inteligencia artificial: por qué los robots podrían reemplazar multitareas de los humanos", en *Perfil*, 28 de mayo de 2024, <https://www.perfil.com/noticias/canal-e/inteligencia-artificial-por-que-los-robots-podrian-reemplazar-multitareas-de-los-humanos.phtml>, 20 de julio de 2025.

"Filosofía para el Derecho: Derecho Internacional Público", en *Derecho al Día*, año XVII, N° 310, 4 de octubre de 2018, <https://www.derecho.uba.ar/derechoaldia-notas/filosofia-para-el-derecho-derecho-internacional-publico/+7264>, 20 de julio de 2025.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, 2 de julio de 2025.

"¿Llegó el reemplazo de los humanos? Este es el nuevo robot que arrasa en Amazon: puede trabajar hasta 20 horas seguidas", en *El Cronista*, 20 de mayo de 2025, <https://www.cronista.com/espana/actualidad-es/llego-el-reemplazo-de-los-humanos-este-es-el-nuevo-robot-que-arrasa-en-amazon-puede-trabajar-hasta-20-horas-seguidas/>, 2 de julio de 2025.

Los grandes crímenes de guerra de los aliados durante la Segunda Guerra Mundial, <https://www.youtube.com/watch?v=jhk53iTt1uQ>, 2 de julio de 2025

"Los mártires cristianos testimonian que la injusticia no tiene la última palabra", en *Vatican News*, <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2019-04/papa-tweet-martires-cristianos-injusticia-dialogo-interreligioso.html>, 2-7-2025.

Observatorio desca, <https://observatoridesc.org/es/quienes-somos>, 1 de julio de 2025.

Poder judicial, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_judicial#:~:text=L%020mismo%20sucedi%C3%B3%20con%20la,al%20imperio%20de%20la%20ley,28%20de%20julio%20de%2025.

Protección legal de los derechos humanos, Compass, Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes, Conseil de l'Europe, <https://www.coe.int/es/web/compass/legal-protection-of-human-rights>, 2 de julio de 2025.

Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.oas.org/es/CIDH/jspForm/?File=/es/cidh/r/DESCA/default.asp>, 1 de julio de 2025.

Maestría en Magistratura de la Universidad de Buenos Aires (1821 Universidad de Buenos Aires, <https://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/documentos/2020-resolucion-1775-19-a.pdf>, 1 de agosto de 2025.

IA, <https://acortar.link/NLl9Kr>.

IA, <https://acortar.link/lqxFRg>.

LA INTEGRACIÓN ARGENTINA, SUS CAUCES Y SUS OBSTÁCULOS (*)

*A la memoria de Carlos III de España,
por su intuición de la grandeza
que pudo tener Argentina¹.*

*En gratitud al profesor de la Escuela Normal N° 3
de Maestros "Mariano Moreno"
doctor Arnaldo Ruiz Burgos,
por habernos evidenciado
el significado del Virreinato del Río de la Plata.*

1. En 1776 y 1778, respectivamente de maneras provisoria y definitiva, Carlos III de España organizó el *Virreinato del Río de la Plata*, magnífica construcción territorial precursora de la Argentina y otros países hermanos que, sin embargo, no ha logrado el éxito que el monarca español pudo haber intuidoⁱ². Con la decisión

(*) Ideas básicas de la exposición del autor en reunión del Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario el 5 de agosto de 2025 (se puede v. <https://www.ciena.com.ar/actividades, 5-8-2025>).

¹ *Carlos III*, Historia Hispánica, Real Academia de la Historia, <https://historia-hispanica.rahan.es/biografias/9670-carlos-iii, 2-8-2025>; "Carlos III", en *Diccionario Encyclopédico Hispano-Americanico*, Barcelona, Montaner y Simón, 1912, t. IV, págs. 714/719.

² El Virreinato del Río de la Plata es un antecedente importante para el anhelo, hoy en peligro, del Mercosur.

geoestratégica del gobierno español quedó abierta la problemática de la integración argentina y regional. Vale tener presentes los cauces sociojurídicos por los que hay que pensar y realizar esa integración.

2. Desde la *dimensión sociológica* de la complejidad pura tridimensional fáctica, lógica y axiológica de la *teoría trialista del mundo jurídico* es posible atender a la *vida* en sus despliegues de *intereses* que se desenvuelven a través de *fuerzas*. La vida se resuelve en *adjudicaciones* de lo que la favorece o perjudica, es decir, de modo respectivo, potencia e impotencia. Las adjudicaciones son *distribuciones*, originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar y, principalmente *repartos*, producidos por el obrar de humanos determinables³.

La integración, en este caso de *Argentina*, depende en gran medida de distribuciones y de

³ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico es posible ampliar en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6^a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccic3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 2-8-2025; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, 2^a.ed., 1^a. reimp., Bs. As., Astrea, 2025; *Derecho y política*, Bs. As., Depalma, 1976, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://drive.google.com/file/d/1lzfFn0_X-J0lFyw5b0U2M0gwYToQT0J/view, 1-8-2025.

ordenación repartidora que la *condicionan* favorable o desfavorablemente y deben ser tenidas en consideración como *puntos de referencia* al encarar todo estudio de su integración. Por ejemplo, el extenso territorio argentino, el octavo del mundo, presenta perspectivas condicionantes a menudo difíciles de integrar, relativamente naturales *geográficas*⁴, *biológicas*⁵, *demográficas*⁶, *psicológicas*, de influencias humanas difusas de la *economía*⁷, la *religión*⁸, la *lengua*⁹, la

⁴ VELÁZQUEZ, G., "Las regionalizaciones argentinas: evolución de su capacidad de discriminación del bienestar de la población (1942-1992)", GeoFocus, <https://www.geofocus.org/index.php/geofocus/article/view/136>, 1-8-2025; *8 Regiones geográficas de la Argentina: Lista, características*, Sur del Sur, <https://surdelsur.com/es/regiones-geograficas-argentinas/>, 1-8-2025.

⁵ Cabe recordar por ej. LULIO CABRERA, Ángel, "Territorios fitogeográficos de la República Argentina", en *Boletín de la Sociedad Argentina de Botánica*, vol. 4, octubre de 1951, Nos. 1 y 2, págs. 21/65, <https://botanicaargentina.org.ar/wp-content/uploads/2018/09/21-65003.pdf>, 2-8-2025; RINGUELET, R. A., "Rasgos fundamentales de la Zoogeografía de la Argentina", en *Physis*, 22, 63, 1961, págs.151/170, <http://www.nossacasa.net/nossorriachos/posgraduacao/doc/TE3.pdf>, 4-8-2025.

⁶ V. *Población de Argentina*, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/pais/poblacion>, 2-8-2025. Uno de los mayores problemas de la Argentina fue y sigue siendo la escasa y mal distribuida población.

⁷ Pese a las grandes posibilidades de riqueza territorial, la economía argentina suele tener graves insuficiencias y crisis en la producción, distribución y el consumo. La importante, pero a veces mal distribuida red ferroviaria, construida por quienes fundaron el país promisorio a partir de 1853, fue desmantelada casi sin fundamento, sobre todo, por el menemismo. Existen graves deficiencias, acentuadas por la actual administración, en cuanto a caminos. Tampoco es satisfactoria la red aérea.

⁸ Pese a la expulsión de los jesuitas uno de los grandes factores de cohesión de la monarquía española era el catolicismo, impuesto a través de la a veces manipulada Inquisición. Hoy avanzan sectores evangélicos, a menudo calvinistas, y agnósticos.

⁹ Pese a ciertos usos regionales diversos, la lengua española es un factor referente de integración.

*ciencia y la técnica*¹⁰, la *educación*¹¹, la *historia*¹², la *filosofía*¹³, las *concepciones del mundo*¹⁴ e incluso del azar. Estas distribuciones han de resultar debidamente ordenadas a través de la conducción repartidora, encauzada por planificación¹⁵ y ejemplaridad¹⁶.

3. Carlos III tenía clara conciencia de las dificultades que podía significarle en su perspectiva de poder estatal planificado la obra humanamente valiosa de los jesuitas y en 1767 decidió

¹⁰ La ciencia y la técnica pueden brindar despliegues relevantes para la integración, también para la desintegración. Son importantes, por ejemplo, la inteligencia artificial y las redes sociales. Sería valioso investigar más el estado de la integración argentina en las redes y promoverla.

¹¹ Aquí es imprescindible recordar la gigantesca obra que encabezó Domingo Faustino Sarmiento. El asalto a la figura de Sarmiento es en correlato con el *colapso de la escuela argentina* (v. por ej. ABAD, Maximiliano, "La educación en la Argentina: una deuda impostergable", en *La Nación*, 17 de mayo de 2025, <https://www.lanacion.com.ar/opinion/la-educacion-en-la-argentina-una-deuda-impostergable-nid17052025/>, 1-8-2025).

¹² Cabe destacar, aunque sea con ciertos sentidos críticos, la construcción del relato mitrista.

¹³ Por ejemplo, el romanticismo que inspiró a la generación del 37, el positivismo del que se nutrió la generación del 80 y el krausismo que alimentó al yrigoyenismo tuvieron gran valor para la integración de un país hoy amenazado por otras corrientes.

¹⁴ A semejanza de España, en la Argentina se enfrentan el sector *hispánico tradicional*, más comunitario, católico medieval y contrarreformado e intervencionista y el *anglofrancesado*, más individualista, pactista y afín a la reforma (es posible ampliar por ej. en nuestro estudio "La escisión de la conciencia jurídica y política argentina", en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, págs. 21 y ss.).

¹⁵ La planificación gubernamental indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los supremos criterios de reparto y, cuando está en marcha, realiza el valor previsibilidad.

¹⁶ La ejemplaridad se desarrolla por el seguimiento de repartos considerados razonables y satisface el valor solidaridad entre los repartidores.

su expulsión¹⁷. También existía conciencia de las amenazas de las presencias militares, comerciales de Portugal e Inglaterra¹⁸. Bien sabía el monarca español de la prepotencia “portuangular” que, v. g., había llevado a su medio hermano Fernando VI a firmar el desfavorable Tratado de Madrid de 1750 (de Permuta).

En 1776 y 1778, con miras a frenar la prepotencia portuguesa y confiando en gran medida en la *programación estatal*, constituyó, con elementos geográficos y culturales muy disímiles, el Virreinato del Río de la Plata. El Virreinato tuvo resultados positivos y negativos, pero la *percpción geoestratégica* de su constitución nos resulta muy valiosa¹⁹. Sin desconocer el autorita-

¹⁷ Pragmática sanción de Su Magestad en fuerza de ley para el extrañamiento de estos Reynos á los Regulares de la Compañía, ocupación de sus temporalidades, y prohibición de surestablecimiento en tiempo alguno, con las demás precauciones que expresa, Año 1767, Memoria Política de México, Doralicia Carmona Ávila, [https://www.memoriopoliticademexico.org/Textos/1Independencia/1767DEJ.html](https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/1767DEJ.html), 5-8-2025.

¹⁸ Inglaterra, generalmente muy interesada en el contrabando y la expansión, estaba ocupada en la guerra de la independencia norteamericana.

¹⁹ En definitiva, la creación del Virreinato del Río de la Plata, que el 1º de agosto de 2026 cumplirá dos siglos y medio, fue decisiva para la conformación de la actual Argentina. Sin esta iniciativa de la Corona española, Buenos Aires no hubiera sido el centro político en torno al cual se fue desarrollando un entorno político que dio origen a la actual República Argentina.” (FRAGA, Rosendo, “A dos siglos y medio de la creación del Virreinato del Río de la Plata”, en *Nueva Mayoría Argentina*, 9 de agosto, 2024, <https://nuevamayoria.com/2024/08/09/a-dos-siglos-y-medio-de-la-creacion-del-virreinato-del-rio-de-la-plata/>, 6-8-2025. Se puede c. por ej. además por ej. PIGNA, Felipe, *El Virreinato del Río de la Plata*, en El Historiador, <https://elhistoriador.com.ar/el-virreinato-del-rio-de-la-plata/>, 1-8-2025).

rismo del régimen, vale recordar, en otro sentido, que la existencia del Virreinato fue coetánea con el “siglo de las luces”²⁰.

La integración argentina dependía y depende de la justa *presencia estatal* que acompañe y promueva el *desarrollo equilibrado*; el debilitamiento prejuicioso de la presencia estatal es un *grave error* estratégico²¹.

4. La planificación y la ejemplaridad que constituyeron el orden argentino, en partes construido en el momento básico por el disciplinamiento “restaurador” rosista y el magnífico sentido del progreso de los gobiernos constitucionales desde 1853, lograron construir un país importante, que podría haber sido relativamente acorde con la extensión y la riqueza territoriales que legítimamente logró efectivizar, en gran me-

²⁰ Época del Virreinato del Río de la Plata, aquabook, https://aquabook.agua.gob.ar/510_0_1-8-2025 (“El Virreinato del Río de la Plata duró menos de cuarenta años, período breve, pero de grandes cambios y progresos impulsados por la nueva administración del Siglo de las Luces.”); Escenario, Río de La Plata, Dirección General de Cultura y Educación, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, <http://servicios2.abc.gov.ar/docentes/efemerides/25demayo/htmls/escenario/riodelaplata.html>, 1-8-2025.

²¹ Acerca del Estado v. por ej. GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, párr. 37, pág. 32; también cabe c. BIDART CAMPOS, Germán; *Teoría del Estado– Los temas de la Ciencia Política*, Bs. As., Ediar, 1991.

dida por decisiones de Domingo Faustino Sarmiento (en cuanto al Chaco²²) y Nicolás Avellaneda y Julio Argentino Roca (respecto a la Patagonia²³).

Sin embargo, desde los comienzos hubo crueles enfrentamientos entre *unitarios* y *federales* y el propio movimiento restaurador rosista, formalmente federal, se negó a la institucionalización del país²⁴, tal vez con cierto sentido de restablecimiento del orden colonial. Años después, con el desarrollo de *asimetrías* y luego de

²² "Un 31 de enero de 1872: Por decreto del presidente Sarmiento se crea la "Gobernación del Territorio Nacional del Chaco", cuyo gobierno quedó a manos del militar Gral. Julio Fabián de Vedia. Este decreto fue novedoso en su época y sirvió de modelo para la organización de todos los otros territorios nacionales.", Publicación de Archivo Histórico de la Provincia del Chaco "Monseñor José Alumni", <https://www.facebook.com/archivohistoricochaco/posts/un-31-de-enero-de-1872-por-decreto-del-presidente-sarmiento-se-crea-la-gobernaci-1010776877739686/>, 4-8-2025.

²³ "Pacho O'Donnell: "Si Roca no conquistaba la Patagonia, no estoy seguro de si pertenecería a la Argentina"" , en *Perfil*, 28 de julio de 2023, <https://www.perfil.com/noticias/modo-fontevecchia/pacho-odonnell-si-roca-no-conquistaba-la-patagonia-a-no-estoy-seguro-de-si-perteneceria-a-la-argentina-modof.phtml>, 2-8-2025.

²⁴ *Carta del general Rosas a Quiroga, Hacienda de Figueroa en San Antonio de Areco, Diciembre 20 de 1834*, Levene, p. 246, https://hum.unne.edu.ar/academica/departamentos/historia/catedras/hist_argen_indep/otros/carta_rosas_hacienda_figueroa.pdf, 2-8-2025; "—A mí me basta ser el que soy —dijo Rosas— y no quiero ser otro. —También las piedras quieren ser piedras para siempre —dijo Quiroga— y durante siglos lo son, hasta que se deshacen en polvo."(BORGES, Jorge Luis Borges, "Diálogo de muertos", en *El hacedor*, ed. Madrid, Alianza, 1998, <https://mercaba.org/SANLUIS/ALiteratura/Literatura%20contempor%C3%A1nea/Borges/Jorge%20Luis%20Borges%20-%20El%20hacedor.pdf>, 1-8-2025, también en *Borges todo el año*, 14/1/17, <https://borgestodoelano.blogspot.com/2017/01/jorge-luis-borges-dialogo-de-muertos.html>, 1-8-2025).

continuidades de la ²⁵corrupción²⁶, los *golpes de Estado* las *dictaduras militares*²⁷, los desbordes *populistas*²⁸, la *guerrilla subversiva*²⁹, los *excesos críticos*³⁰ y, hoy, la tendencia antiestatal *libertaria*³¹ resulta en peligro la propia formación *esta-*

²⁵ V. por ej. RODRÍGUEZ, Mica, *Golpes de Estado en la Argentina del siglo XX*, Historiae, <https://historiaeweb.com/2015/05/24/golpes-estado-argentina-siglo-xx/>, 2-8-2025.

²⁶ C. v. gr. CABOT, Diego, “El relato más brutal de la historia sobre cómo funciona la corrupción en la Argentina”, en *La Nación*, 12 de agosto de 2018, https://www.lanacion.com.ar/politica/el-relato-mas-brutal-de-la-historia-sobre-como-funciona-la-corrupcion-en-la-argentina-nid2161618/?gad_source=1&gad_campaignid=8753679521&gbraid=0AAAAAAD3X_xitHEJrqXHDk3NnCzuVhcxK&gclid=Cj0KCQjw18BeBhCBARlsAKuAFEb0Z55YhmkJFedaDIRDy0UBDX1YBMbtебVFj2vA1lZa-vSFdupGtL8aAkBTEALw_wcB, 31-7-2025.

²⁷ CONADEP, *Nunca Más*, 8a. ed., 5^a. reimp., Bs. As., Eudeba, 2009, https://books.google.com.ar/books/about/Nunca_m%C3%A1s.html?id=RfoAAgAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&hl=es-419&newbks=1&newbks_redir=0&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false, 2-8-2025.

²⁸ Se puede c. CASULLO, María Teresa, *¿Por qué funciona el populismo?*, Bs. As., Siglo XXI Argentina, 2019.

²⁹ FERNÁNDEZ MEJÍIDE, Graciela, *Eran humanos no héroes, Crítica de la violencia política de los años 70*, Bs. As., Sudamericana, 2013, se puede v. <https://books.google.com.ar/books?id=93NBjQzQzxfcC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>, 2-8-2025.

³⁰ V. por ej. FOUCAULT, Michel, *Microfísica del poder*, trad. Horacio Pons, Bs. As., Siglo Veintiuno Editores Argentina, 2019, <https://archive.org/details/foucault-mich-el-microfisica-del-poder-ocr-2019/page/n5/mode/2up>, 2-8-2025.

³¹ “Milei se definió como “un topo” y marcó: “Soy el que destruye el Estado desde adentro”, en *La Nación*, 6 de junio de 2024, <https://www.lanacion.com.ar/politica/milei-se-definio-como-un-topo-y-marco-soy-el-que-destruye-el-estado-desde-adentro-nid06062024/>, 3-8-2025; “Javier Milei: “Soy el topo que destruye el Estado desde adentro””, en *Infobae*, 6 de junio de 2024, <https://www.infobae.com/politica/2024/06/06/javier-milei-soy-el-topo-que-destruye-el-estado-desde-adentro/>, 3-8-2025. La actitud del presidente de los Estados Unidos de América Donald Trump, sobre todo en política arancelaria exterior, evidencia de manera rotunda la necesidad del Estado, sea desde su punto de vista o de las respuestas necesarias (V. BUCHWALD, Elisabeth, “Los aranceles de Trump generan miles de millones de dólares al mes. ¿Qué hace el Gobierno con todo ese dinero?”, en *CNN Español*, 6 de agosto de 2025, <https://cnnespanol.cnn.com/2025/08/06/eeuu/aranceles-trump>

*tal que, con una organización al menos formalmente democrática, republicana, federal y con cierto sentido social, nos parece imprescindible para la difícil, pero no imposible, integración nacional*³². Al menos en el actual momento de la evolución humana, el *Estado* es imprescindible, sobre todo en países como la Argentina, a fin de que haya un *régimen justo y humanista*³³. La estatalidad nacional es una senda de recorrido imprescindible para encauzar la planetarización hacia la universalización respetuosa de las particularidades, que evite los males de la globalización/marginación³⁴.

5. La *Facultad de Derecho*, sobre todo cuando, como la nuestra, es de carácter *público*, tiene el deber de asumir conscientemente el desafío de la integración nacional necesitada de estatalidad, tarea para la que cuenta con la labor de *nuestro Centro*.

-millones-dolares-mes-trax, 6-8-2025; se puede c. asimismo v. gr. "El nacionalismo vuelve con fuerza: del siglo XIX al MAGA de Trump", en *The Conversation*, 5 de agosto de 2025, <https://theconversation.com/el-nacionalismo-vuelve-con-fuerza-del-siglo-xix-al-maga-de-trump-261333>, 6-8-2025).

³² La Argentina es a menudo un país con *presión social* habitualmente muy alta y muy limitado sentido del bien común.

³³ Es imprescindible para que haya *juristas*, es decir, quienes a sabiendas repartan con justicia (v. GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, pág. VII).

³⁴ Es posible ampliar por ej. en CIURO CALDANI, Miguel Angel (2004), "Orden y desorden en el mundo de la globalización/marginación", en *Derecho de la Integración*, Nº 15, págs. 22/4.

¹ "Real cédula de erección del virreinato del Río de la Plata (1776) de Carlos III de España, José de Gálvez y Gallardo EL REY. Don Pedro de Cevallos, teniente general de mis Reales Exércitos: Por quanto hallándome satisfecho de las repetidas pruebas que tenéis dadas, de vuestro amor y zelo á mi Real servicio, y habiéndoos nombrado para mandar la expedición que se apresta en Cádiz, con destino á la América Meridional, dirijida á tomar satisfacción de los Portugueses por los insultos cometidos en el Rio de la Plata — he venido en crearos mi virey, Gobernador y Capitán General de las de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y de todos los corregimientos en mis Provincias, pueblos y territorios á que se estiende la jurisdicción de aquella Audiencia, la qual podéis Presidir en el caso de ir á ella, con las propias facultades y autoridad que gozan los demás Vireyes de mis dominios en las Indias, según las leyes de ellas: comprendiéndo así mismo bajo de vuestro mando y jurisdicción los territorios de Mendoza, y San Juan del Pico, que hoy se hallan dependientes de la Gobernación de Chile, con absoluta independencia de mi Virey de los Reynos del Perú, durante permanecáis en aquellos Países, así en todo lo respectivo al Gobierno Militar, como al político y Superintendencia General de Real Hacienda en todos los ramos y productos de ella. Por tanto mando al citado mi Virey del Perú, Presidente de Chile, y Charcas, á los Ministros de sus Audiencias, á los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, Ministros de mi Real Hacienda, Oficiales de mis Reales Exércitos y Armada, y demás personas á quienes tocar pueda, os hagan, reconozcan y obedezcan como á tal Virey, Gobernador y Capitán General de las expresadas Provincias en virtud de esta mí cédula, ó de testimonio de ella, que debereis exhibir á vuestro arribo á los Jefes, Tribunales y demás que corresponda, para que sin la menor réplica ni contradicción cumplan vuestras órdenes, y las hagan cumplir puntualmente en sus respectivas jurisdicciones que así es mí voluntad, y que luego que estén navegando á la salida de Cádiz, os deis á reconocer por tal Virey, Gobernador y Capitán General en todos los buques de Guerra y transporte para que se hallen en esta inteligencia, y estén á vuestras órdenes quantos van embarcados en ellos: Y á efecto de que no se os pueda poner embarazo en el absoluto servicio y autoridad perteneciente al alto carácter de mi Virey, Gobernador y Capitán General en virtud de esta mi Real cédula, os dispenso de todas las formalidades de otros despachos, juramento, pago de media Anata, toma de posesión, juicio de Residencia, y de cuantos otros requisitos se acostumbran, y prescriben las leyes de Indias para nombramiento de Vireyes de aquellos dominios por convenir así á mi Real servicio. Y mando igualmente á los oficiales Reales de las Cajas de Buenos Ayres, y demás del distrito de vuestro Gobierno, os satisfagan puntualmente de qualquiera caudales de mi Real Hacienda, al respecto de quarenta mil pesos corrientes de América que os asigne en cada un año, para que desde el dia de vuestro embarco en Cádiz de vuestros recibos ó cartas de pago, que les servirán de legítima data, sin otro recaudo alguno. Dada en San Ildefonso á primero de Agosto de mil setecientos setenta y seis. Yo EL REY. DON JOSEPH DE GALVEZ", https://es.wikisource.org/wiki/Real_c%C3%A9dula_de_erecci%C3%B3n_del_virreinato_del_R%C3%ADo_de_la_Plata#:~:text=EL%20REY.JOSEPH%20DE%20GALVEZ.,1-8-2025; "Real cédula declarando permanente la erección del virreinato del Río de la Plata (1777) de Carlos III de España, José de Gálvez y Gallardo Declarando permanente la erección del Vireinato del Rio

de la Plata. EL REY. Don Juan José de Vertiz. Teniente General de mis Reales Ejércitos: Por mi cédula de 1.^o de Agosto del año próximo pasado, tuve por conveniente nombrar para Virey, Gobernador y Capitán General de las provincias del Rio de la Plata, y distrito de la Audiencia de Charcas con los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera ó del Pico de la Gobernación de Chile, al Capitán General de mis Reales Ejércitos Don Pedro de Cevallos, mediante las circunstancias que entonces concurrían para ello, y durante se mantuviese este Capitán General en la comisión á que fué destinado en esa América Meridional. Y comprendiendo ya lo muy importante que es á mi Real servicio y bien de mis vasallos en esa parte de mis dominios la permanencia de esta dignidad, porque desde Lima á distancia de mil leguas no es posible atender al Gobierno de las expresadas Provincias tan remotas, ni cuidar á queel Virey de ellas dé la fuerza y conservación de ellas en tiempo de guerra: He venido en resolver la continuación del citado empleo de Virey, Gobernador y Capitán General de las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas, y de todos los corregimientos, pueblos y territorios á que se extiende la jurisdicción de aquella Audiencia, comprendiéndose así mismo bajo el propio mando y jurisdicción, los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico, que estaban á cargo de la gobernación de Chile, con absoluta independencia del Virey del Perú, y Presidente de Chile. Y hallándome bien satisfecho de los servicios, mérito, inteligencia, é instrucción que os asiste, mediante la práctica y conocimiento que habéis adquirido en el tiempo que habéis sido Gobernador, y Capitán General de Buenos Aires, desempeñando con acierto todos los asuntos de mi Real servicio, os nombro mi Virey, Gobernador y Capitán General de las mencionadas Provincias del Río de la Plata, y demás territorios que van expuestos por el tiempo que sea mi Real voluntad, con la calidad de que podáis presidir mi Real Audiencia de Charcas en el caso de ir á la ciudad de la Plata ó de mudarse el Tribunal á esa provincia con las propias facultades y autoridad que gozan los demás Vireyes de mis dominios de las Indias, según las leyes de ellas, assí en todo lo respectivo al Gobierno militar como político, dejando la Superintendencia y arreglo de mi Real Hacienda en todos los ramos y productos de ella al cuidado, dirección y manejo del Intendente de Ejército que he nombrado. Y por tanto mando al citado mi Virey del Perú, Presidente de Chile y de Charcas, á los Ministros de sus Audiencias, á los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, Ministros de mi Real Hacienda, Oficiales de mis Reales Ejércitos y Armada y demás personas á quienes tocar pueda, os hayan, reconozcan y obedezcan como á tal Virey, Gobernador y Capitán General de las expresadas provincias en virtud de esta mi Real Cédula, ó de testimonios de ella, que debereis dirigir luego que os posesionéis de este mando, á los gefes, Tribunales y demás que corresponda, para que sin la menor réplica ni contradicción cumplan vuestras órdenes y las hagan cumplir principalmente en sus respectivas jurisdicciones, que assí es mi voluntad, y que cuando vuestro antecesor en ese mando el Capitán General de los Ejércitos don Pedro de Cevallos, se retire á estos Reinos de España conforme á las facultades que para ello le tengo concedidas, os dé á conocer por tal Virey, Gobernador y Capitán General de esas Provincias del Rio de la Plata, y demás distritos que van señalados, para que en esos mis dominios se hallen todos mis vasallos, y empleados en mi Real servicio en esta inteligencia y estén estos á vuestras órdenes. Y á efecto de que no se os pueda poner embarazo en el absoluto ejercicio, y autoridad perteneciente á este alto carácter de mi Virey y Capitán General, en virtud de esta mi real cédula os dispenso de todas las formalidades de otros despachos, y demás requisitos que se acostumbran, y previenen las leyes de Indias

para nombramientos de Vireyes de esos mis dominios por convenir assí á mi Real servicio. Y es mi voluntad que en manos de vuestro antecesor el Capitán General de Ejército don Pedro de Cevallos, hágáis el juramento acostumbrado de que bien y fielmente habéis de desempeñar este empleo, quedando por consecuencia obligado al juicio de la Residencia de él, en los propios términos, que lo quedan los demás Vireyes de esos mis dominios de América. Y mando igualmente á los oficiales Reales de las Cajas de Buenos Ayres, y demás del distrito de ese Vireynato os satisfagan puntualmente cualesquiera caudales de mi Real Hacienda al respecto de quarenta mil pesos corrientes de América que os asigno en cada un año, para desde el dia en que se os dí á reconocer por tal Virey, Gobernador y Capitán General de las Provincias del Rio de la Plata en la forma ya dicha, pues en virtud de vuestros recibos, ó cartas de pago se pasará en cuenta á los mencionados oficiales Reales lo que por esta razón os satisfagan, sin que sea necesario otro recaudo alguno para su legítima data; declarando al mismo tiempo debereis estar sujetos precisamente al pago de media annata, pues ya sale este empleo de la esfera dí la primera creación. Dado en San Lorenzo el Real á 27 de Octubre de 1777. Yo EL REY. Joseph de Galvez." (Categorías: P1777ES-RVirreinato del Río de la PlataDH-OD1777Documentos de Carlos III de EspañaDocumentos de José de Gálvez y Gallardo, Wikisource, https://es.wikisource.org/wiki/Real_c%C3%A9dula_declarando_permanente_la_erecci%C3%B3n_del_virreinato_del_R%C3%ADo_de_la_Plata, 5-8-2025). V. asimismo *Espacio virtual sobre los significados del Virreinato del Río de la Plata en la Integración Nacional Argentina organizado por el Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina*, en Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, 29.-recopilacion-ev-espacio-virtual-sobre-los-significados-del-virreinato-del-rio-de-la-plata-en-la-integracion-nacional-argentina, 5-8-2025, asimismo *Investigación y Docencia*, Nº 58, 2022, págs. 145/158, Centro de Investigaciones de Filosofía ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2024/12/iyd-n-c2b0-58.pdf>, 5-8-2025; PIGNA, Felipe, *El virreinato del Río de la Plata*, El Historiador, <https://elhistoriador.com.ar/el-virreinato-del-rio-de-la-plata-2/>, 4-8-2025).

Este libro se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2025
en el taller gráfico de Editorial Libros por Demanda,
1º de mayo 1656 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina,
teléfonos (0341) 155-631237 | (0341) 5631237
E-mail: librospordemanda@gmail.com



EDITORIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO
Universidad Nacional de Rosario

ISBN 978-631-90323-8-3



9 786319 032383